MEMORANDO

Cód. 210

Bogotá, D. C. 07 de julio de 2023

PARA: **ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**
Alcaldesa Local - Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria

DE: **DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL**

ASUNTO: Respuesta al Proceso SIPSE No. **91564** - Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria *(Interventoría - Diagnóstico y conservación de malla vial).*

Respetada Doctora Ángela María.

La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 en sus artículos 2, 3, y 4 y sus decretos reglamentarios, el artículo 13 del Decreto 411 de 2016, así como los principios de la función administrativa y lo establecido en el Acuerdo 740 de 2019 y su Decreto Reglamentario 768 de 2019, parcialmente adicionado y modificado por el Decreto 168 de 2021; procede a efectuar el análisis técnico y jurídico a la solicitud remitida a través del radicado expuesto en el asunto, realizando las siguientes consideraciones:

1. IDENTIFICACIÓN Y ESTADO

Localidad	La Candelaria
Proyecto de Inversión	Proyecto N° 2020 "*La Candelaria sostenible: espacio público e infraestructura para la movilidad*"
Rubro	O23011604490000002020
Modalidad de Selección	Concurso de méritos abierto
Objeto	***"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONTRACTUAL: REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA PRIORIZADA POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS VIGENCIA 2023"***
Presupuesto Oficial del Proceso	Trescientos cincuenta y un millones setecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos ($351.753.885).
Plazo de ejecución	**Siete (07) meses**
Sector	**Movilidad**

Fuente: Proceso SIPSE 91564 de 2023 del FDLC.

2. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS DE LA DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

2.1. Aspectos Generales

El proceso N° **91564,** fue creado por el FDL en el aplicativo institucional SIPSE el 14 de junio de 2023, siendo asignado a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local el mismo día a las 16:43 horas, a su vez reasignado dentro de la DGDL a través de SIPSE en la misma fecha a las 18:41 horas e informada la asignación del proceso a la dupla de profesionales de la DGDL mediante correo electrónico de fecha 15 de junio de 2023 a las 8:36 horas.

En cumplimiento del memorando No. 20212100400803 del 24 de noviembre de 2021 emitido por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, el FDLC remitió la documentación allí señalada, a excepción de lo siguiente:

- *Cronograma que soporte el plazo de ejecución.*
- *Evidencia de Asesoría y Asistencia Técnica Sectorial – FDL en el marco del Artículo 12° Decreto 168 de 2021 (en caso de haberse adelantado el acercamiento).*

Con el fin de realizar el análisis técnico y jurídico solicitado, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local consultó y encontró lo siguiente:

A) PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES – P.A.A. 2023

Revisado el Plan Anual de Adquisiciones (P.A.A.) 2023, en su última versión (10) modificada en la plataforma SECOP II el día 12 de mayo, se evidencia lo siguiente:

ÍTEM	CONTENDIDO PAA	SI	NO	RECOMENDACIÓN
1	El proceso de contratación se encuentra dentro del PAA –		X	No se observa línea alguna del PAA cuya descripción coincida con el objeto previsto a contratar por el FDL a través del proceso que nos convoca, razón por la cual es claro que el FDL debe dar cumplimiento al deber que le asiste a fin de mantener actualizado su PAA. 
2	Corresponden los Códigos UNSPSC con el objeto a contratar		X	Teniendo en cuenta que no se observa línea alguna del PAA cuya descripción coincida con el objeto previsto a contratar por el FDL a través del proceso que nos convoca, no es posible evidenciar que los códigos UNSPSC de la línea del PAA correspondan con los del

				objeto a contratar en el estudio previo
3	La fecha prevista de inicio del proceso corresponde con la del PAA		X	Teniendo en cuenta que no se observa línea alguna del PAA cuya descripción coincida con el objeto previsto a contratar por el FDL a través del proceso que nos convoca, no es posible evidenciar que la fecha prevista de inicio del proceso corresponda con la del PAA.
4	La duración estimada del contrato corresponde con el PAA		X	Teniendo en cuenta que no se observa línea alguna del PAA cuya descripción coincida con el objeto previsto a contratar por el FDL a través del proceso que nos convoca, no es posible evidenciar que la duración estimada del contrato corresponda con la del PAA.
5	El valor estimado corresponde con el del PAA		X	Teniendo en cuenta que no se observa línea alguna del PAA cuya descripción coincida con el objeto previsto a contratar por el FDL a través del proceso que nos convoca, no es posible evidenciar que el valor estimado corresponda con el del PAA.
6	La modalidad de selección corresponde con el PAA		X	Teniendo en cuenta que no se observa línea alguna del PAA cuya descripción coincida con el objeto previsto a contratar por el FDL a través del proceso que nos convoca, no es posible evidenciar que la modalidad de selección corresponda con lo dispuesto en el PAA.

En atención a lo anterior, se sugiere realizar los ajustes necesarios y pertinentes en el P.A.A. 2022, de manera consistente con lo consignado en el documento de estudios previos y dando cumplimiento de lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, respectivamente:

"*Actualización del Plan anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.*

La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones".

B) PLATAFORMAS DE PUBLICACIÓN (SECOP – CONTRATACIÓN A LA VISTA – PÁGINA WEB FDL)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública en materia de publicidad, específicamente lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, Subsección 7 artículo 2.2.1.1.1.7.1 y la Circular No. 005 de 2019, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor[1] se recuerda al FDL que, para garantizar el principio de transparencia, es obligatorio mantener actualizada la publicación de toda la información del proceso de contratación en las Plataformas SECOP II, Contratación a la Vista y en la página web del Fondo, conforme las fechas señaladas en el cronograma del proceso de contratación y los términos establecidos para cada modalidad de selección.

C) LÍNEAS DE INVERSIÓN

Atendiendo lo dispuesto en la Circular CONFIS No. 04 de 2022 y Circular CONFIS No. 03 de 2023 *"MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LAS LÍNEAS DE INVERSIÓN LOCAL 2021-2024 Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS",* el proceso de contratación se encuentra concordante con el (los) componente(s) "Presupuestos Participativos" el (los) cual (es) se encuentra (n) descrito (s) de la siguiente forma:

Tabla 2. Componente de Presupuestos Participativos

Línea de Inversión	*Concepto de gasto*	*Sector*
Infraestructura	*Diseño, construcción y conservación (mantenimiento y rehabilitación) de la malla vial local e intermedia urbana o rural.*	***Movilidad***

D) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE (DTS)

El FDL de la Candelaria anexó el documento técnico de soporte para el proyecto de Inversión 2020 *"La Candelaria sostenible: espacio público e infraestructura para la movilidad"*, en el que se evidencian los siguientes componentes:

COMPONENTES	1. CONSTRUCCION Y CONSERVACIÓN 2. INTERVENCION PUENTES 3. INTERVENCION MALLA VIAL LOCAL 4. CICLO-INFRAESTRUCTURA

Las metas previstas en el documento en mención hacen referencia a:

META(S) PLAN DE DESARROLLO	1. Intervenir 600 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de conservación que fomente el acceso de las personas con discapacidad. 2. Intervenir 50 metros cuadrados de puentes peatonales de escala local con acciones de conservación. 3. Intervenir 0.5 kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de conservación. 4. Intervenir 150 metros lineales de Ciclo- infraestructura con acciones de construcción y/oconservación, incluyendo mobiliarios para ciclo-parqueadero.

De acuerdo con lo anterior, revisado el objeto contractual propuesto y las actividades que en él se observan, estas son concordantes técnicamente frente a las que se relacionan en el componente No. 3, entre las que se encuentra el desarrollo de las actividades de seguimiento, vigilancia y control a obras de conservación de malla vial y acciones de movilidad.

Numeral No. 08 "Descripción del Proyecto", conforme al presente capitulo, se hacen las siguientes consideraciones:

1. El diligenciamiento del presente numeral, deberán encontrarse ajustado con los requerimientos mínimos establecidos en el manual de procedimientos para la operación y administración del Banco de Proyectos Local (BPP-L).

3. El FDL deberá identificar la vigencia (2023) asociando a la presente vigencia y al componente correspondiente las actividades mínimas que se pretenden adelantar en el marco del presente proceso de contratación.

Se hace mención por el FDL dentro del presente numeral "08 "Descripción del Proyecto" lo siguiente:

> *"COMPONENTE 3. INTERVENCIÓN MALLA VIAL LOCAL*
>
> *Se programará la rehabilitación, construcción, reconstrucción y/o mantenimiento de la **malla vial urbana** de la localidad conforme a la priorización de las diferentes intervenciones a realizar.*
>
> *(…)*
>
> *DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES*
>
> *(…)*
>
> ***2.1.4 Obras de Bioingeniería:** Actividades que aumentan la infiltración de las aguas de escorrentía y subsuperficiales en el terreno y que controlan la caída de sedimentos, con lo que se mejoran las condiciones del suelo, detienen la erosión y disminuyen o detienen los procesos de remoción en masa: filtros vivos, zanjas de infiltración, trinchos, terrazas y pantallas. Estas pueden complementarse con muros en gavión". (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Si bien es cierto, el presente proceso de contratacion, adelantara actividades de seguimiento, vigilancia y control a obras de conservación de malla vial y acciones de movilidad **en la malla vial urbana** los cuales le apuntan a la meta del PDL de la Candelaria *"intervenir .5 kilómetros-carril de **malla vial urbana** (local y/o intermedia) con acciones de conservación"*, no obstante, dentro del presente numeral No. 08 "Descripción del Proyecto" del DTS se hace mención a la posibilidad de adelantar obras de bioingeniería, sin embargo, una vez revisados los criterios de elegibilidad y viabilidad del sector movilidad, se observa que para el componente de gasto: *"Diseño, construcción y conservación (mantenimiento y rehabilitación) de **la malla vial local e intermedia urbana**"* componente de gasto al cual se encuentra relacionada la meta del FDL, no se identifica la posibilidad de intervención mediante obras de bioingeniería, por cuanto estas solo se encuentran contempladas en el componente de gasto *"Diseño, construcción y conservación (mantenimiento y rehabilitación) de la **malla vial rural**"* es decir, a la intervención de malla vial rural, pero la meta del FDLC se encuentra dirigida únicamente a la malla vial urbana, por tanto, el FDL deberá analizar, verificar y evaluar, por cuanto la descripción del componente No. 03 denominado "INTERVENCIÓN MALLA VIAL LOCAL" solo refiere a la intervención de malla vial urbana, situación que, podría interpretarse que solo podría aplicar el componente de gasto dispuesto en los criterios de elegibilidad y viabilidad relacionados con la malla vial urbana y por tanto, no contempla la posibilidad de intervención mediate obras de bioingeniería.

4. Las actividades que el FDL diligencie en el presente capitulo, tendrán que encontrarse en concordancia tecnica con las estipuladas en los criterios de elegibilidad y viabilidad del sector correspondiente conforme a los conceptos de gastos a los cuales se relaciona el presente proceso de contratación y los cuales se señalan en el analisis técnico del literal C) LÍNEAS DE INVERSIÓN dentro del presente memorando.

En lo correspondiente al numeral 10. Prospectivas Financieras y de Cobertura, se observa que el FDL ha contemplado para la presente vigencia (2023) la meta correspondiente a “Intervenir 0.5 Kilómetros- carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de conservación”, así como las demás metas de inversión local, no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

Matriz de Prospectivas Financieras

Costos del Proyecto (cifras en pesos):

Frente a lo anterior, se precisan las siguientes particularidades a saber:

META(S) DE PROYECTO	COMPONENTES	OBJETO DE GASTO RECURSOS FDL	COSTOS			
			2021	2022	2023	2024
Intervenir 600 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de conservación que fomente el acceso de las personas con discapacidad.	Construcción y conservación	Construcción conservación espacio público (incluye asignación por excedentes financieros)	229.058.163	2.834.815.311	-	-
		Juntos Cuidando Bogotá (Recurso asignado por excedente financiero)		27.987.963		
		Talento Humano	45.358.933	536.766.863		
		SUBTOTAL	**274.417.096**	**3.399.570.137**	**-**	**-**
Intervenir 50 metros cuadrados de Puentes peatonales de escala local con acciones de conservación.	Intervención puentes	Personal contratado	198.880.333	-	-	-
		Intervención puentes	-	-	-	-
		SUBTOTAL	**198.880.333**	**-**	**-**	**-**
Intervenir 0.5 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de conservación.	Intervención malla vial local	Intervención malla vial (incluye asignación por excedentes financieros)	-	-	3.588.137.000	-
		Talento Humano		**-**		
		SUBTOTAL	**-**	**-**	3.588.137.000	**-**
Intervenir 150 metros lineales de Ciclo- infraestructura con acciones de construcción y/o conservación, incluyendo mobiliarios para ciclo-parqueadero.	Ciclo infraestructura	Construcción y conservación de ciclo infraestructura	-	-	-	411.000.000
		SUBTOTAL	**-**	**-**	**-**	**411.000.000**

TOTAL ANUAL DE COSTOS EN VALORES CORRIENTES	**473.297.429**	**3.399.570.137**	**3.588.137.000**	**411.000.000**
COSTO TOTAL DEL PROYECTO EN VALOR CORRIENTE	**7.872.004.566**			
TOTAL ANUAL DE COSTOS EN VALORES CONSTANTES **	**565**	**3.590**	**3.588**	**409**
COSTO TOTAL DEL PROYECTO EN VALOR CONSTANTE**	**8.152**			

(verificación total comprometido vigencia 2021 y 2022 y total asignado – disponible vigencia 2023)

1. El valor total comprometido de la vigencia del 2021 correspondiente a $565 millones de pesos se ajusta de acuerdo a lo expuesto por parte de Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local en capacitación acerca de la formulación y actualización del DTS, por cuanto la actualización del valor total anual del 2021 a pesos de la vigencia 2023, se encuentra bajo el procedimiento establecido por dicha Dirección, no obstante, es claro que dicho valor deberá ser concordante al valor que se encuentra en el numeral 10. Flujo financiero de la ficha EBI, la cual deberá encontrarse actualizada en atención al proceso de reprogramación que se deberá presentar en la vigencia.

2. El valor total comprometido de la vigencia del 2022 correspondiente a $3.590 millones de pesos se ajusta de acuerdo a lo expuesto por parte de Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local en capacitación acerca de la formulación y actualización del DTS, por cuanto la actualización del valor total anual del 2022 a pesos de la vigencia 2023, se encuentra bajo el procedimiento establecido por dicha Dirección, no obstante, es claro que dicho valor deberá ser concordante al valor que se encuentra en el numeral 10. Flujo financiero de la ficha EBI, la cual deberá encontrarse actualizada en atención al proceso de reprogramación que se deberá presentar en la vigencia.

3. El valor total disponible de la vigencia del 2023 correspondiente a $3.588 millones de pesos se ajusta a lo reportado en BOGDATA en el informe de ejecución presupuestal (asignado – apropiación disponible), lo anterior en virtud del valor disponible el cual corresponde a $7.222.548.869, por tanto, en consecuencia, se debe ajustar lo correspondiente.

 Lo anterior, en atención a la adicion presupuestal dirigida a 15 FDL de acuerdo con el Concepto Favorable emitido mediante Circular CONFIS No. 05 de 2023.

(verificación subtotales por cada una de las metas vigencia 2021, 2022 y 2023)

4. Con respecto a la vigencia del 2021, los valores totales reportados en cada una de las metas, se ajustan a lo contemplado en la matriz MUSI o Plan de acción con corte al 31 de marzo de 2023, sin embargo, de acuerdo a lo expuesto por parte de Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local en capacitación acerca de la formulación y actualización del DTS, el FDL deberá realizar la actualización del valor total anual del 2021 a pesos de la vigencia 2023, bajo el procedimiento establecido por dicha Dirección, por tanto, así mismo los valores desagregados en cada una de las metas, deberán de igual forma ir en tal sentido, por tanto, es claro que dicho valor deberá ser concordante al valor que se encuentra en el numeral 10. Flujo financiero de la ficha EBI, la

cual deberá encontrarse actualizada en atención al proceso de reprogramación que se deberá presentar en la vigencia.

5. Con respecto a la vigencia del 2022, los valores totales reportados en cada una de las metas, se ajustan a lo contemplado en la matriz MUSI o Plan de acción con corte al 31 de marzo de 2023, sin embargo, de acuerdo a lo expuesto por parte de Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local en capacitación acerca de la formulación y actualización del DTS, el FDL deberá realizar la actualización del valor total anual del 2022 a pesos de la vigencia 2023, bajo el procedimiento establecido por dicha Dirección, por tanto, así mismo los valores desagregados en cada una de las metas, deberán de igual forma ir en tal sentido, por tanto, es claro que dicho valor deberá ser concordante al valor que se encuentra en el numeral 10. Flujo financiero de la ficha EBI, la cual deberá encontrarse actualizada en atención al proceso de reprogramación que se deberá presentar en la vigencia.

6. Con respecto a la vigencia del 2023, los valores totales proyectados en cada una de las metas, NO se ajustan a lo contemplado en POAI de la presente vigencia, por cuanto, por ejemplo, para la meta *"Intervenir .5 Kilómetros-Carril De Malla Vial Urbana (Local Y/O Intermedia) Con Acciones De Conservación"* reporta un valor total de $3.588.137.000 y en el sistema BOGDATA se registra una adición presupuestal por valor de $3.634.411.869, por tal razón, es necesario su verificación y ajuste correspondiente en todas las metas de inversión que hace parte del proyecto de inversión local.

 Lo anterior, en atención a la adicion presupuestal dirigida a 15 FDL de acuerdo con el Concepto Favorable emitido mediante Circular CONFIS No. 05 de 2023.

(verificación información discriminada del objeto de gasto y recurso del proceso objeto de análisis técnico, jurídico y financiero)

7. Una vez verificada la matriz de prospectivas financieras, es oportuno mencionar que NO se logró identificar el objeto de gasto el cual se asocia al presente proceso de contratación, objeto de análisis técnico, jurídico y financiero, por tal razón, es necesario de su verificación y ajuste correspondiente.

 Lo anterior, debido a que el único objeto de gasto menciona lo siguiente:

 "Intervención malla vial (incluye asignación por excedentes financieros)"

 Por tanto, nos encontramos frente a un proceso de contratación de una consultoria con labores de interventoria, objeto de gasto que no se encuentra asociado dentro de la respectiva matriz de prospectivas financieras.

8. Una vez identificado el objeto de gasto, este deberá encontrarse debidamente ajustado dentro de la meta, componente y valor correspondiente, por tal razón, es necesario de su verificación y ajuste correspondiente.

Nota: Es importante tener en cuenta que, algunos objetos de gastos, puede que le apunten no solamente a 1 sola meta, si no a 2 o más metas de inversión, por lo que el recurso total proyectado para el proceso de contratación deberá encontrarse de manera discriminada entre cada una de

las metas, así mismo, la sumatoria discriminada en cada una de las metas, deberá corresponder al valor total del proceso de contratación, de no estarlo se deberá ajustar en virtud de ello.

Es necesario que, la proyección de los valores por cada uno de los objetos de gasto, se encuentren de forma discriminada por cada uno de estos y no de forma general, lo anterior en atención a lo señalado en el manual de procedimientos para la operación y administración del Banco de Proyectos Local (BPP-L) el cual indica lo siguiente:

Ejemplo:

Proyecto: *"Asistencia alimentaria y nutricional para los habitantes en condición de vulnerabilidad de la Localidad de Chapinero"*

META(S) DE PROYECTO	COMPONENTES	OBJETO DE GASTO (Ligado a las actividades descritas)	COSTOS (cifras en pesos)			
			AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
Suministrar 2.500 apoyos alimentarios (comidas calientes) en cada comedor comunitario de la localidad	*Comedores Comunitarios*	Compra de alimentos procesados	$55.000.000	$60.000.000		
		Contratación comedores	$35.000.000	$38.000.000		
		Interventoría	$7.500.000	$8.000.000		
		SUBTOTAL	**$97.500.000**	**$106.000.000**	**0.0**	**0.0**

Es oportuno que el FDL analice y realice la actualización correspondiente a la presente vigencia en torno a la distribución de los recursos, por cuanto la información financiera difiere entre un documento y otro.

Lo enunciado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, se realizan teniendo en cuenta que si bien es cierto las prospectivas financieras, se refieren a un hecho producto de un proceso de planeación bajo el cual, el FDL proyecta sus recursos de inversión en función del cumplimiento de cada una de las metas de inversión, también lo es, que las vigencias 2021 y 2022 ha finalizado y ha generado unas situaciones concretas de índole financiero, en donde particularmente se ha reportado tanto en la MUSI – Matriz Única de Seguimiento a la Inversión y dentro del Plan de Acción, y una asignación presupuestal (2023) en virtud del avance concreto de las metas, valores que a hoy, deberán estar actualizados con base en la realidad presupuestal asignada, ejecutada y comprometida.

Es oportuno que el FDL analice y realice la actualización correspondiente a la presente vigencia en torno a la distribución de los recursos, por cuanto la información financiera difiere entre un documento y otro.

E) FICHA BÁSICA DE INVERSIÓN – EBI

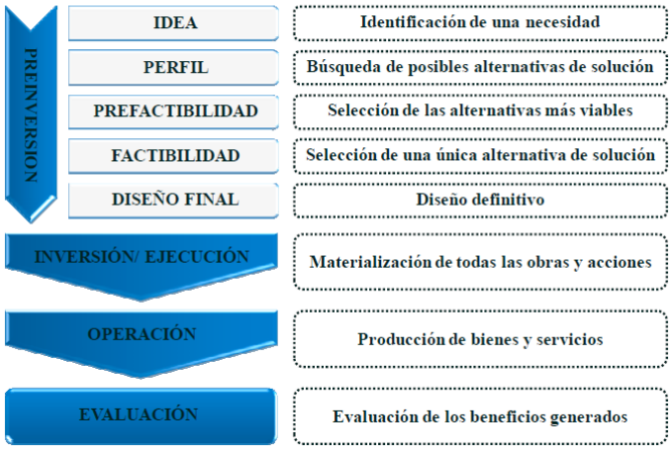
De acuerdo con el manual de procedimientos para la operación y administración del Banco de Proyectos Local (BPP-L), La Ficha EBI-L se define como "*una ficha esquemática que contiene la información básica de un proyecto de inversión, producto del Documento Técnico de Soporte*".

Por lo anterior, el FDL entrega la Ficha EBI correspondiente al proyecto N° 2020 *"La Candelaria sostenible: espacio público e infraestructura para la movilidad"*, versión 09 del 27 de mayo - 2022, respecto de la cual se realizan las siguientes observaciones:

De conformidad a la etapa del proyecto, se identifica dentro de la ficha EBI aportada como **Operación**, particularidad que se encuentra ajustada con lo contemplado en el numeral 2.1 *"El Ciclo de los Proyectos"* del Manual de procedimientos para la operación y administración del Banco de Programas y Proyectos Local (BPP-L) de la Secretaría Distrital de Planeación. (Negrilla nuestra)

Lo anterior teniendo en cuenta, el grafico No. 3 y sus definiciones del manual en mención, el cual indica lo siguiente:

Gráfico No. 3. Ciclo del proyecto



Se observa en dicho documento en su numeral *"6. Descripción del Proyecto"*, que el proyecto cuenta con los componentes N° 3, sin embargo, no se encuentra ajustado a las actividades que se pretenden realizar a través del proceso de selección que adelantara el FDL.

Numeral 9 "Componentes":

9. COMPONENTES

MILLONES DE PESOS DE 2022

Descripción	Presupuesto					
	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Construcción y conservación	0	281	3,441	0	0	3,722
Intervención puentes	0	205	0	0	0	205
Intervención malla vial local	0	0	493	692	0	1,185
Ciclo infraestructura	0	0	0	0	387	387

Se observa que los recursos comprometidos para cada uno de los componentes de inversión para la vigencia del 2021 debe ser concordante con lo reportado y contemplado dentro del Plan de Acción y la Matriz MUSI por parte del FDL, debido a que por ejemplo se observa, que para el componente "intervención puentes" se encuentra por un valor de $205 millones de pesos y lo

contemplado en la Matriz MUSI se observa compromisos por un valor de $199 millones de pesos, por tanto, se debe realizar la actualización de la Ficha-EBI correspondiente al proyecto 2020 en virtud de lo comentado.

Asi mismo, los recursos comprometidos para cada uno de los componentes de inversión para la vigencia del 2022 debe ser concordante con lo reportado y contemplado dentro del Plan de Acción y la Matriz MUSI por parte del FDL, debido a que por ejemplo se observa, que para el componente "Construcción y conservación" se encuentra por un valor de $3.441 millones de pesos y lo contemplado en la Matriz MUSI se observa compromisos por un valor de $3.400 millones de pesos, por tanto, se debe realizar la actualización de la Ficha-EBI correspondiente al proyecto 2020 en virtud de lo comentado.

No obstante frente a lo anterior, de acuerdo a lo expuesto por parte de Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local en capacitación acerca de la formulación y actualización del DTS, el FDL deberá realizar la actualización del valor total anual del 2021 a pesos de la vigencia 2023, asi como los valores vigencia 2022 a pesos 2023, bajo el procedimiento establecido por dicha Dirección, por tanto, así mismo los valores desagregados en cada una de los componentes, deberán de igual forma ir en tal sentido, por tanto, es claro que dicho valor deberá ser concordante al valor que se encuentra en el numeral 10. Flujo financiero de la ficha EBI, la cual deberá encontrarse actualizada en atención al proceso de reprogramación que se surtió en la presente vigencia.

Así mismo, se observa que para la vigencia 2023, la distribución de los recursos no se encuentra ajustado a lo proyectado en el POAI, por tal razón es necesario su ajuste correspondiente.

Lo anterior, en atención a la adicion presupuestal dirigida a 15 FDL de acuerdo con el Concepto Favorable emitido mediante Circular CONFIS No. 05 de 2023.

Numeral 10. *"Flujo Financiero":*

10. FLUJO FINANCIERO						
		CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO 2022			HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 4	
Ejecutado Planes anteriores	2021	2022	2023	2024	Total Proyecto	
$0	$486	$3,934	$692	$387	$5,499	

En lo correspondiente a la vigencia del 2021, no se encuentra ajustado el valor total comprometido, por lo que es pertinente que el FDL, revise y ajuste lo correspondiente, debido a que la cifra del 2021 no es concordante frente a lo que refleja y reporta el sistema de información BOGDATA, sin embargo, de acuerdo a lo expuesto por parte de Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local en capacitación acerca de la formulación y actualización del DTS, el FDL deberá realizar la actualización del valor total anual del 2021 a pesos de la vigencia 2023, asi como el valor total de la vigencia 2022 a pesos de la vigencia 2023, bajo el procedimiento establecido por dicha Dirección, la cual deberá encontrarse actualizada en atención al proceso de reprogramación que se surtió en la presente vigencia.

Así mismo, se observa que para la vigencia 2023, el valor total de los recursos asignados no se encuentra ajustado a lo proyectado en el sistema de información BOGDATA, por tal razón es necesario su ajuste correspondiente.

Lo anterior, en atención a la adicion presupuestal dirigida a 15 FDL de acuerdo con el Concepto Favorable emitido mediante Circular CONFIS No. 05 de 2023.

En el numeral 16. OBSERVACIONES, es pertinente que el FDL, tenga en cuenta la definición de los que implica el presente numeral a lo señalado en el manual de procedimientos para la operación y administración del Banco de Proyectos Local (BPP-L), el cual se indica lo siguiente:

> *"Observaciones del proyecto: Especifique los aspectos relevantes del proyecto, que deban tenerse en cuenta para la formulación y ejecución del mismo. En las observaciones se debe registrar, entre otros, el visto bueno por parte del coordinador Administrativo y Financiero de la OPL a las actualizaciones realizadas en todo el proyecto. Este visto bueno hace referencia a una breve justificación a los cambios realizados y no a otro concepto de viabilidad".*

De igual forma se destaca dentro del numeral "18. Concepto de viabilidad", la favorabilidad del concepto para el proyecto, toda vez que cumple con cada uno de los 4 aspectos a revisar tales como: *"(i) la concordancia del proyecto con los lineamientos y políticas del Plan de Desarrollo Distrital, ii) las competencias de la entidad para ejecutar el proyecto propuesto, iii) la coherencia de la solución que plantea el proyecto con el problema o situación que se pretende resolver; y, iv) el cumplimiento de los lineamientos para la formulación de proyectos, establecidos en el Manual de Procedimientos en la parte correspondiente a la elaboración del documento "Formulación y Evaluación del Proyecto"* [1]

Por lo tanto, es importante que el FDL de la Candelaria, tenga en cuenta lo contemplado en el memorando con radicado N° 20212100400803 del 24 de noviembre de 2021 emitido por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, en donde se indica en su subcapítulo Sugerencias, Recomendaciones y Alertas Tempranas pág. 10 y 11 – literal k. y l. lo siguiente:

"k. Antes de remitir, para revisión, los estudios previos, éstos ***deben estar actualizados como mínimo en el documento técnico de soporte - DTS y en la Ficha de Estadísticas Básicas de Inversión - EBI del proyecto de inversión, en los ítems de: situación actual del problema o necesidad; los componentes en la descripción del proyecto; las prospectivas financieras y costos el proyecto.***

l. Las necesidades planteadas en los procesos de contratación remitidos deben ser concordantes con la meta del proyecto y el componente establecido en el DTS y la ficha EBI del proyecto de inversión aprobados en el Plan Operativo Anual de Inversión - "POAI".

Es necesario, que el proceso que se pretende adelantar por parte del FDL de la Candelaria, se encuentre ajustado a la descripción del proyecto, a las metas del plan de desarrollo vigente y a los componentes descritos.

1 *De acuerdo a lo establecido en el articulo 11 del decreto 499 de 1999: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1744*

F) CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

Esta Dirección hace énfasis en la utilización de los formatos de contratación dispuestos en el Sistema de Gestión Institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, para la adquisición, suministro y administración de bienes y servicios requeridos por parte los FDL consultando el procedimiento para la Gestión y Adquisición de Recursos en la página web de la Secretaría de Gobierno http://www.gobiernobogota.gov.co.

ÍTEM	ANALISIS	SI	NO	RECOMENDACIÓN
1	¿Los estudios previos remitidos por el FDL se ajustan a la última versión que se encuentra a disposición en la INTRANET de la Secretaria Distrital de Gobierno?	X		El estudio previo anexo al SIPSE No. 91564 se observa en la última versión que se encuentra a disposición en la INTRANET de la SDG: Código: GCO-GCI-F015 Versión: 05 Vigencia: 27 de septiembre de 2022 Caso Hola No. 267982

2.2. Consideraciones especificas frente al contenido de los Estudios Previos

Las observaciones presentadas a continuación, se aportan en consideración a la numeración expuesta por el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria en los estudios previos remitidos por medio del radicado del asunto a esta Dirección.

Resulta oportuno el FDL tenga en cuenta que es importante se ajuste en su literalidad a los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte (versión 2 – vigente desde el 01-11-2022, con las modificaciones de la Resolución 326 de 2022), siendo necesario verifique todos los documentos previos en atención a lo contemplado en el artículo 2 de la Resolución 326 de 2022 mediante el cual se señala lo siguiente:

> *"**Artículo 2°. INALTERABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS TIPO.** De conformidad con el articulo 1 ° de la Ley 2022 de 2020, los documentos tipo son obligatorios en la actividad contractual de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, las entidades estatales al adelantar sus procesos de contratación solo podrán modificar los aspectos que los documentos tipo lo permitan".*

Así mismo, lo que establece el literal H del numeral 1.17 del documento base sobre normas de interpretación del pliego de condiciones acerca de que:

> *"H. Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris."*

Igualmente, es importante el FDL tenga en cuenta que varias de las modificaciones realizadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte vigentes a partir del 01-11-2022, obedecieron a las modificaciones y adiciones del Decreto 1860 de 2021 al Decreto 1082 de 2015 con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 Ley 2069 de 2020, modificaciones a estos documentos tipo, realizadas a través de la Resolución 326 de 2022.

NUMERAL 1.1 ANTECEDENTES Y NECESIDAD

Revisado los antecedentes y necesidad de los estudios previos aportados, se evidencia lo siguiente:

ANTECEDENTES Y NECESIDAD			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÒN**
¿Las consideraciones normativas enunciadas dentro del presente numeral se encuentran actualizadas y de conformidad al proceso que se pretende adelantar?	X		El FDL relaciona algunas funciones a cargo de la Alcaldía Local, así como refiere al Acuerdo 740 de 2019 y Decreto 374 de 2019 y a normas relativas al sector patrimonial y de interés cultural. No obstante, es necesario sugerirle revisar y analizar el Acuerdo 740 de 2019, el Decreto 768 de 2019 reglamentario del Acuerdo mencionado, el Decreto 168 de 2021 que modificó y adicionó parcialmente el 768, la Ley 2116 de 2021 que modificó el Decreto Ley 1421 de 1993 referente al Estatuto Orgánico de Bogotá. Consonante con lo dicho, el FDL debería analizar detalladamente e indicar qué otras funciones, competencias y atribuciones del FDL que más se ajusten a la necesidad, puede incluir dentro de los antecedentes y necesidad. Igualmente, es importante que el FDL incluya las consideraciones normativas que sean acordes específicamente con el objeto del proceso a contratar.
¿Se determina como surge la necesidad?		X	El FDL señala: *"El Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria tiene como objetivo incentivar la apropiación del territorio por parte de los ciudadanos que interactúan en él, a través de la participación ciudadana en la toma de decisiones del mismo, la comunidad tuvo la oportunidad de decidir en qué invertir el 50% del presupuesto local y priorizar los conceptos de gastos de cada uno de las líneas de inversión del Plan de Desarrollo Local.* *En tal sentido el FDLC priorizó los segmentos viales basado en las peticiones de la comunidad, el volumen de tráfico peatonal y vehicular en cada segmento y los recorridos del equipo de*

			infraestructura donde se logró evidenciar los daños en las vías en tiempo real los cuales generan retrasos en la conectividad de la ciudad. *De igual manera, se busca con la intervención de los segmentos viales, detener el detrimento de la localidad y a su vez favorecer la seguridad de los usuarios en especial de las mujeres que transitan la localidad, pues la vías deterioradas propician la inseguridad y los actos violentos, según lo indica el informe más reciente entregado por la Oficina de Análisis de la Información y Estudios Estratégico – OAIEE, que reporta que la localidad tiene identificados 11 puntos críticos por delitos de violencia sexual contra la mujer, una de las cuales se encuentra identificada el área de influencia del sector a intervenir dentro del proyecto de malla vial".* En tal sentido, vale el esfuerzo que el FDL de claridad suficiente pues, al encontrarnos frente a un proceso de contratación de interventoría que realizará el seguimiento vigilancia y control a actividades de conservación de malla vial, se hace necesario el FDL tenga en cuenta que el concepto de gasto al cual se encuentra relacionado el presente proceso de contratación es al de presupuestos participativos, por lo que es necesario que aclare si la selección de los distintos segmentos de malla vial responde precisamente como producto del proceso de presupuestos participativos o, por el contrario, responde a un análisis propio del FDL en cuanto a que estableció criterios técnicos de priorización que determinaron que estos segmentos sobre otros salieron priorizados y son estos los que se deben intervenir en la presente vigencia. De acuerdo con lo anterior y, de ser así este segundo aspecto, se debe señalar por el FDL si los criterios de priorización fueron los únicos que permitieron la selección de los distintos segmentos de malla vial, por cuanto dicha información ilustraría cómo se determinó parte de la necesidad en la intervención de los segmentos en el marco del proceso principal, a los cuales se les realizará el debido seguimiento, vigilancia y control bajo el proceso que nos convoca. Ahora, es imprescindible que el FDL tenga en cuenta lo observado en el análisis del SIPSE 89228, así: *"Ahora, se hace pertinente decir que el objeto del contrato previsto establece la realización de obras de mantenimiento y rehabilitación de los segmentos viales priorizados. Sin embargo, no se*

			observa que los recorridos que señala haber realizado el equipo de infraestructura de la Alcaldía Local se hayan materializado en prediagnósticos a cada segmento vial, prediagnósticos que deberían encontrarse incluidos en el proceso de contratación, dado que no hay justificación respecto del presupuesto, es decir, no se observa que se hayan realizado prediagnósticos o, de haberse realizado por parte del FDL, que estos hayan sido la base para determinar el presupuesto de cada segmento de malla vial, así como tampoco que, producto del prediagnóstico, se haya determinado el tipo de intervención de cada segmento priorizado en mantenimiento o rehabilitación. *Así las cosas, el FDLC debe justificar de forma adecuada el presupuesto asociándolo al ejercicio de prediagnóstico lo que, en efecto, dará como resultado un número total real de segmentos a intervenir bajo una modalidad especifica de intervención (…)"* *Aunado a lo anterior, es imprescindible que el FDL tenga en cuenta el análisis desarrollado por este equipo en el literal D) DOCUMENTO TECNICO DE SOPORTE (DTS), en torno a lo siguientes aspectos:* *"(…)* *Conforme a lo expuesto por el FDL, es claro que la selección y priorización de cada uno de los segmentos de malla vial, se da en atención no al tipo de intervención si no a la necesidad apremiante de su intervención el cual principalmente se encuentra sustentado bajo argumentos como "(…) basado en las peticiones de la comunidad, el volumen de tráfico peatonal y vehicular en cada segmento y los recorridos del equipo de infraestructura de la administración, donde se logró evidenciar los daños en las vías en tiempo real los cuales generan retrasos en la conectividad de la ciudad", con base en ello, se busca "(…) garantizar condiciones ideales de accesibilidad de los vehículos y todos los sistemas rodantes, como también generar condiciones adecuadas de seguridad y accesibilidad a quienes usan los corredores de movilidad lo que permite la movilidad de los residentes de la localidad y de la población flotante que la visita (…) detener el detrimento de la localidad y a su vez favorecer la seguridad de los usuarios en especial de las mujeres que transitan la localidad, pues las vías deterioradas propician la inseguridad y los actos violentos (…) que reporta que la localidad tiene identificados 11*

			puntos críticos por delitos de violencia sexual contra la mujer, una de las cuales se encuentra identificada el área de influencia del sector a intervenir dentro del proyecto de malla vial". *2. El FDL al desarrollar un ejercicio de priorización en el que ha identificado una serie de variables sociales, técnicas, institucionales y jurídicas que le han permitido seleccionar cada uno de los segmentos viales, se considera que son estos factores los cuales deberían primar para salvaguardar la intervención de cada uno de los segmentos y no al contrario, debido a que se ha establecido por el FDL sea el tipo de intervención el que prevalezca y determine incluso si los segmentos son viables o no para su intervención, aun cuando dicha condición técnica y jurídica en el marco del presente proceso, podría estar en contravía al cumplimiento del principio de planeación, por cuanto, no es de recibo, que los diagnósticos realizados en el desarrollo y ejecución de las actividades preliminares del contratista de obra, arrojen cuales son los segmentos viales que si cumplen con el tipo de intervención que el FDL ha determinado viable para su ejecución, excluyendo segmentos que al momento de su priorización, cuentan condiciones sociales y técnicas tales como "(…) basado en las peticiones de la comunidad, el volumen de tráfico peatonal y vehicular en cada segmento y los recorridos del equipo de infraestructura de la administración, donde se logró evidenciar los daños en las vías en tiempo real los cuales generan retrasos en la conectividad de la ciudad"* *3. Por tanto, es necesario que el FDL en virtud del principio de planeación, garantice la ejecución de los segmentos priorizados, teniendo en cuenta las condiciones técnicas, sociales, financieras y jurídicas que se señalan en el numeral de necesidad de los estudios previos aportados y que le permiten justificar la selección de estos, necesidad que deberá primar al tipo de intervención, razón por el cual, se requiere que el FDL no limite el tipo de intervención en estos segmentos priorizados, por cuanto así, podrían que muchos de estos, no puedan ser desarrollados en el marco de ejecución del futuro contrato, conllevando con dicha condición, un proceso nuevo de selección de nuevos segmentos que reemplacen, los que inicialmente fueron priorizados por el FDLC, generando consigo posibles retrasos en la ejecución de las distintas actividades de obra por parte del futuro contratista".*

¿En los antecedentes consignados en los estudios previos se describen los trabajos, actividades, acciones, solicitudes o contratos que se han realizado en vigencias anteriores y que guardan relación directa con la necesidad o el problema a satisfacer?		X	Pese a que el FDL relaciona dos objetos contratados en 2018 y 2019, es preciso analice si existen también otros procesos de selección que se hayan llevado a cabo en la presente administración y que guarden relación directa con lo que se pretende contratar (consultoría con labores de interventoría a obras de conservación de malla vial), así como que revise la relación entre el objeto a contratar y los objetos relacionados en el estudio previo.
¿Se precisa la necesidad a satisfacer?	X		El FDL señala: *"Según lo anterior se ha visto la necesidad de garantizar las condiciones ideales, de transparencia, legalidad y calidad en la ejecución de los proyectos de obra toda vez que estos contratos representan un riesgo para la administración en el caso de no realizar una correcta ejecución y supervisión.* *Por lo anterior, el FDLC inició el Proceso de Selección a través de Licitación Pública N. FDLC-LP001-2023, con el fin de contratar las obras respectivas, por lo que también resulta imperativo contratar la interventoría que realice, la supervisión, el control, verificación de la ejecución y seguimiento del contrato, con el fin de resguardar la moralidad y transparencia de la entidad en la ejecución, garantizando de esta manera que la obra sea entregada en el marco de la legalidad e integridad de forma que se eviten casos de corrupción u obras inconclusas, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (…)"* Si bien el FDL asocia la necesidad de la interventoria a un requerimiento normativo, tambien lo es que, es oportuno se identifique la necesidad conforme al presente proceso de contratación, por cuanto es requerido se precise por el FDL cuál es la necesidad e importancia que existe en la contratación de una interventoría que tiene como propósito el seguimiento, vigilancia y control que se requiere por parte de una persona natural y/o jurídica con conocimientos especializados en torno a estos temas (diagnósticos, conservación de obras de malla vial urbana y acciones de movilidad), toda vez que así se sustentaría y justificaría el respectivo seguimiento en virtud de garantizar el cumplimiento del objeto contractual del contrato principal.
¿Se precisa el número y nombre del proyecto de inversión con el que cuenta el FDL para el presente proceso de contratación?	X		El FDL menciona: *"Que el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión*

			del Distrito, 2020 La Candelaria sostenible: espacio público e infraestructura para la movilidad (…)"
¿Las actividades descritas para satisfacer la necesidad, se encuentran acordes con lo descrito en el DTS y ficha EBI?		X	Es oportuno mencionar que en el DTS fue posible evidenciar la descripción de los componentes, asi como las actividades que materializaran el avance efectivo de las metas locales para la presente vigencia de 2023 – revisar el analisis al documento DTS (no obstante, no se refleja las actividades tendientes de seguimiento, vigilancia y control a obras de conservación y acciones de movilidad), sin embargo, en la Ficha EBI-L fue posible evidenciar la descripción de los componentes, pero no la descripción de las actividades que materializaran el avance efectivo de las metas locales para la presente vigencia de 2023 – revisar el analisis al documento DTS y Ficha EBI-L del presente memorando. Por tanto, es oportuno ser más precisos y enunciar dentro del presente apartado, que el FDL y el presente proceso de contratación pretendido se encuentra ajustado a los correspondientes criterios de elegibilidad y viabilidad relacionados con el concepto de gasto *"Diseño, construcción y conservación (mantenimiento y rehabilitación) de la malla vial local e intermedia urbana o rural"* del sector movilidad, asi como señalar que las actividades del presente proceso se encuentran ajustadas a las contempladas en el Documento Técnico de Soporte y a la Ficha EBI-L.
¿Se precisa la meta y estado al cual se pretende avanzar con ocasión del presente proyecto de inversión?		X	Si bien es cierto que la interventoría está asociada a las metas del proyecto de inversión únicamente como gastos de inversión y no al avance físico, si se requiere el seguimiento, vigilancia y control al contrato principal (contrato de obra) y, para ello, es necesaria la inversión de recursos que deberán ser reportados en la MUSI, es decir, los gastos se deben reportar, aunque no registren avance en la meta, por lo que se hace necesario sea completada la información, indicando con plena claridad la(s) meta(s) que se pretende(n) afectar, el estado de esta(s) y lo que se pretende avanzar en ella(s), en porcentaje de avance general con el presente proceso interventoría proyectándolo a la ejecución del contrato de obra.
¿Se hace referencia a la solicitud de asesoría y asistencia técnica sectorial como parte del apoyo que los FDL podrán obtener del sector?		X	Se invita al FDL, en caso de haber contado con el acompañamiento, a incorporar la información correspondiente al acompañamiento y asistencia técnica de los sectores y al cumplimiento de los lineamientos sectoriales a través de los criterios de viabilidad y elegibilidad, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 168 de 2021.

			De haberse realizado dicha consulta y solicitud de asesoría y asistencia técnica sectorial, valdría la pena dejar dicha claridad en los estudios previos del proceso, asistencia técnica sectorial que tendría que haberse obtenido para el proceso de selección principal.

NUMERAL 1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÒN

Revisada la conveniencia descrita en los estudios previos aportados, se evidencia lo siguiente:

CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÒN			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿Se describen las razones técnicas, institucionales, económicas, sociales y jurídicas por las cuales esta contratación es la que más se ajusta como acción que atiende la necesidad en atención a lo proyectado en el PDL?		X	Teniendo en cuenta que en la conveniencia de la contratación deben describirse las razones técnicas, institucionales, económicas, sociales y jurídicas por las cuales esta contratación constituye la acción más conveniente para la satisfacción de la necesidad detectada, es importante que el FDL defina y justifique, en el marco de la conveniencia de la contratación, si el proceso pretendido para el seguimiento, vigilancia y control a las obras de conservación de malla vial, será la acción más conveniente para garantizar la satisfacción de la necesidad y el cumplimiento y calidad del contrato principal.

NUMERAL 2.1. OBJETO

Revisado el objeto contractual descrito en los estudios previos aportados, se evidencia lo siguiente:

"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONTRACTUAL: REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA PRIORIZADA POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS VIGENCIA 2023"

OBJETO			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿El objeto contractual proyectado por el FDL se ajusta al proceso de contratación y a la meta o metas que pretende intervenir?		X	El FDL no ha precisado la(s) meta(s) en la(s) que pretende avanzar frente al proceso principal, tal como se observó en la respuesta de asistencia técnica al SIPSE 89228 y, respecto del proceso de selección que ahora nos convoca mediante SIPSE 91564, tampoco se exponen las metas en la(s) que se pretende avanzar, proyectándolas al proceso principal. De tal manera, en este punto, no podría decirse que el objeto se ajuste a la(s) meta(s) que pretende intervenir, lo que deberá revisar,

			analizar y definir el FDL en el capítulo de antecedentes y necesidad. Se infiere que la meta a la que le apuntaría el proceso de contratación correspondería a *"Intervenir 0.5 kilómetros – carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de conservación"*. No obstante, esto deberá ser debidamente definido por el FDL desde el numeral de antecedentes y necesidad del estudio previo. De otro lado, el objeto contractual pareciera ajustarse al proceso de contratación pretendido bajo SIPSE 91564. No obstante, el FDL prevé adelantar acciones de movilidad, acerca de lo que es importante mencionar, se encuentra en términos del Decreto 064 de 2015 *"(…) acciones de movilidad en la malla vial arterial e intermedia del Distrito Capital, por situaciones que generen un alto riesgo para la vida, la seguridad y/o la integridad de las personas".* Sin embargo, no sobra recalcar que, en el marco de la contratación del presente proceso y del principal, estos deberán guardar concordancia técnica conforme a los criterios de elegibilidad y viabilidad del sector movilidad, teniendo en cuenta las condiciones técnicas y jurídicas establecidas en cada uno de los conceptos de gastos allí indicados, por tanto, las acciones de movilidad deberán guardar concordancia técnica con dichos criterios, lo anterior, por cuanto es claro que el FDL tiene la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 168 de 2021 que modificó el artículo 12 del Decreto distrital 768 de 17 de diciembre de 2019, el cual indica lo siguiente: *"Articulo 12. Asesoría y asistencia técnica de los sectores y/o entidades distritales competentes para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión local.* ***Los proyectos de inversión local serán formulados y ejecutados por las Alcaldías Locales observando y garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos de viabilidad establecidos por el sector, con el fin de garantizar la calidad en la entrega de obras, bienes y servicios, la coherencia con las políticas públicas y la incorporación de los distintos enfoques****.* *Los/Las Alcaldes/as podrán solicitar asesoría y asistencia técnica especifica las entidades cabezas de sector y a las demás entidades distritales según sus competencias y misionalidad, cuando lo consideren necesario*

			durante el proceso de formulación, actualización o ejecución de los proyectos de inversión local. *Parágrafo transitorio: Con relación a los proyectos de inversión que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, cuenten con concepto previo y favorable emitido por los sectores y/o entidades de la Administración Distrital, las Alcaldías Locales deberán tener en cuenta las recomendaciones emitidas a través de dicho concepto".* (Negrilla y subrayado fuera de texto). Así mismo, es oportuno que el FDL tenga en cuenta, que las acciones de movilidad deberán cumplir con lo establecido en los criterios de elegibilidad y viabilidad del sector movilidad y que, para adelantar dichas acciones de movilidad, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 064 de 2015 el cual señala lo siguiente: *"Artículo 1°. Objeto. Establecer los lineamientos para ejecutar las acciones de movilidad en la malla vial arterial e intermedia del Distrito Capital, por situaciones que generen un alto riesgo para la vida, la seguridad y/o la integridad de las personas.* *Artículo 2°. Acción de movilidad. Para efectos de la aplicación del presente Decreto se entiende por acción de movilidad el conjunto de actividades superficiales y temporales tendientes a solucionar y garantizar de forma provisional las condiciones de movilidad y seguridad vial que puedan ser causa o generar un accidente de tránsito, en el marco de lo dispuesto en el artículo anterior.* *Dichos trabajos no implican la intervención de capas inferiores a la carpeta asfáltica, por lo cual no requieren diseño previo para su implementación.* *Artículo 3°. Determinación de las acciones de movilidad. Los Alcaldes Locales reportarán a la Secretaría Distrital de Movilidad, los requerimientos de acciones de movilidad que considere necesario atender sobre la malla vial arterial e intermedia de su jurisdicción, soportado en un informe que indique cuáles de esas acciones puede asumir con recursos del Fondo de Desarrollo Local - FDL. La misma información será remitida al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.*

			Las intervenciones que no puedan ser atendidas con recursos de los FDL, serán remitidas por la Secretaría Distrital de Movilidad a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV. Dichas acciones de movilidad serán atendidas de acuerdo con la capacidad administrativa, operativa, técnica y financiera de la UAERMV. *Parágrafo. Para ejecutar lo definido en el presente artículo los FDL podrán solicitar el apoyo técnico necesario a la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM y la UAERMV.* *Artículo 4°.- Plan de Manejo de Tránsito. Una vez recibido el requerimiento la SDM realizará y aprobará el Plan de Manejo de Tránsito de las acciones de movilidad priorizadas y lo entregará a los Alcaldes Locales y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial-UAERMV, para su implementación.* *Artículo 5°.- Publicidad. La Unidad Administrativa Especial de Mantenimiento Vial y las Alcaldías Locales, publicarán en sus páginas web en forma mensual las acciones de movilidad realizadas, las cuales serán reportadas al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU".*

NUMERAL 2.3 ESPECIFICACIONES

ANÁLISIS	SI	NO	OBSERVACIÓN
¿Se identifican por el FDL los diferentes documentos técnicos con los que contará el proceso – anexos?		X	El FDL no hace mención cuales serán los documentos y anexos técnicos del proceso y al cual la futura consultoria con labores de interventoria tendrá como base para el normal seguimiento, vigilancia y control a diagnósticos, obras de conservación y acciones de movilidad, siendo necesario se relacione la documentación soporte y bajo el cual el presente proceso de contratacion de una consultoria con labores de interventoria tendrá soporte técnico, jurídico y financiero en virtud de la supervisión de sus obligaciones contractuales.
¿Se describen de manera precisa las actividades a desarrollarse y los resultados esperados?	X		El FDL señala las actividades y los resultados esperados por parte de la futura consultoria con labores de interventoria.
¿El FDL sustenta de manera apropiada a través de un cronograma el plazo establecido para la ejecución del contrato propuesto?		X	El FDL dentro del anexo técnico, expone lo siguiente: *"4. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO* *El contrato se ejecutará en un plazo de siete (7) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio entre el alcalde Local, el contratista y el supervisor designado por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL LA CANDELARIA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.*

			El contrato consta de 4 fases, las cuales se describen a continuación: Esquema de cronograma Actividad \| Mes 1 \| Mes 2 \| Mes 3 \| Mes 4 \| Mes 5 \| Mes 6 \| Mes 7 Trámite ante Empresas de Servicios públicos Diagnostico Diseños Radicación IDPC/Min. Cultura Obra Acciones de movilidad Informe final Liquidación El FDL no ha planteado la justificación del plazo de 7 meses. Por tanto, dentro de la obligación que le asiste como parte del ejercicio de planeación y al establecer el plazo de ejecución del contrato de obra en siete (07) meses, deberá identificar el cronograma mediante el cual se justifica de manera técnica, administrativa y financiera el plazo propuesto para el seguimiento, vigilancia y control en la ejecución de las obras. Lo anterior, con el propósito de tener puntos de control que permitan a la interventoría, realizar las acciones necesarias para la vigilancia y control sobre las actividades de obra correspondientes.
¿Se describen de manera precisa los trámites requeridos ante las diferentes entidades del distrito que permitan la ejecución adecuada del futuro contrato SDP, SDA, IDRD, IDU, ENEL CODENSA, ETB, EAAB, GAS NATURAL VANTI, entre otras – licencias, permisos, etc? (contratos de obra e interventoría)		X	Se indica por el FDL lo siguiente: *"2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS* *(…)* • *Realizar seguimiento y control a los diferentes oficios radicados por el contratista a las empresas de servicio (acueducto, gas, movilidad, etc.) así como de las entidades que interfieran en la ejecución del proyecto, tanto en la etapa de diagnóstico, como en la etapa de intervención de obra.* • *Acompañamiento de la interventoría en las mesas donde se convocan Mesas de Decisión Técnica, definidas y estructuradas con las diferentes empresas de servicio (acueducto, gas, movilidad, etc.)".* *9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS* *(…)* *4. Verificar que existan las licencias y permisos necesarios y que se encuentren vigentes para la iniciación del desarrollo del contrato de obra.* *(…)".* *ANEXO TECNICO:* *"ETAPA 1. ACTIVIDADES PRELIMINARES*

			Con una duración de un mes y medio (1.5) meses, el contratista deberá revisar y validar las fichas prediagnósticos de los CIV priorizados así mismo deberá diagnosticar el estado funcional y superficial de la malla vial y diseñar las alternativas de intervención, actividades que deberán realizarse en conjunto con la INTERVENTORÍA, finalmente se deberán realizar los trámites requeridos para la solicitud de permisos con las entidades que tengan interferencia con el proyecto. Las actividades para desarrollar durante esta esta etapa son las siguientes: *(…)* *Verificación de la gestión de los permisos requeridos para el inicio de las obras viales.* *(…)* *Verificar la solicitud de licencias y/o permisos ante las siguientes entidades:* *secretaria Distrital de Movilidad* *Instituto Distrital de Patrimonio Cultural* *Ministerio de Cultura y Turismo* *Instituto Colombiano de Antropología e Historia.* *Secretaria Distrital de Ambiente* *Empresas de servicios públicos (LUZ, GAZ, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y* *TELEFONIA)"* Como parte de la definición del alcance del contrato de obra y del contrato de consultoría con labores de interventoría, es claro que el FDL deberá determinar la necesidad o no, de si el contratista de obra e interventoría, este último en su rol de seguimiento, vigilancia y control al contrato de obra pública requerirá solicitar o no trámites ante las empresas de servicios públicos, licencias y/o permisos, lo anterior con el propósito de contar con los distintos ítems que le permitan tanto a la interventoría como al supervisor del contrato de interventoría por parte del FDL tener el control de las actividades ejecutadas en cumplimiento de la normatividad vigente, así como la de determinar que dichas solicitudes no afectarán la proyección económica del contratista y del proceso de contratación de obra pública. Lo anterior en razón a que, el anexo técnico y estudios previos no especifica cuales serán aquellas actividades de permisos y/o licencias que se requieren para llevar a cabo en el contrato de obra principal y mediante el cual, el presente proceso de contratación de la interventoría deberá tener en cuenta para vigilar su cumplimiento, por tanto, no es adecuado y apropiado trasladar dicha consideración técnica en cabeza del contratista de obra e interventoría, por cuanto este tipo de consideraciones requieren precisamente el esfuerzo por parte del FDL en la determinación y adopción de los distintos criterios del

			presente proceso de contratación en cumplimiento precisamente del principio de planeación que se deberá ver reflejado en el proceso de formulación del proceso de contratación, por tanto, es necesario que el FDL analice, verifique y complemente la información en virtud de determinar claramente el alcance técnico de dicha consideraciones de licencias y/o permisos requeridos en el marco de ejecución de las actividades de obra (contrato principal) y al cual se adelantaran actividades de seguimiento, vigilancia y control.
¿El proceso de contratación cuenta con lo manifestado por gas natural para el desarrollo en su fase de planeación y construcción? (contratos de obra e interventoría)	X		Sin embargo, el FDL señala lo siguiente en el anexo técnico: *"Plan de prevención de Daños redes Gas Natural S.A ESP. Norma NT-061-COL. Documento que define los requisitos que deben cumplir los contratistas que realicen obras en el espacio público. Ver Anexo".* Sin embargo, se reitera, que de acuerdo al alcance técnico provisto en el objeto contractual del proceso principal, es claro que este solo intervendrá la malla vial urbana y adelantara acciones de movilidad, mas no adelantara acciones e intervenciones sobre el espacio público, razon por la que, es oportuno analice, verifique y determine la pertinencia o no, frente a la norma señalada, por cuanto es importante se precise el alcance técnico del proceso principal y el que adelantara acciones de seguimiento, vigilancia y control, por cuanto, como ya se dijo, no se adelantara intervenciones en el espacio público.

Consideraciones adicionales:

El FDL señala lo siguiente:

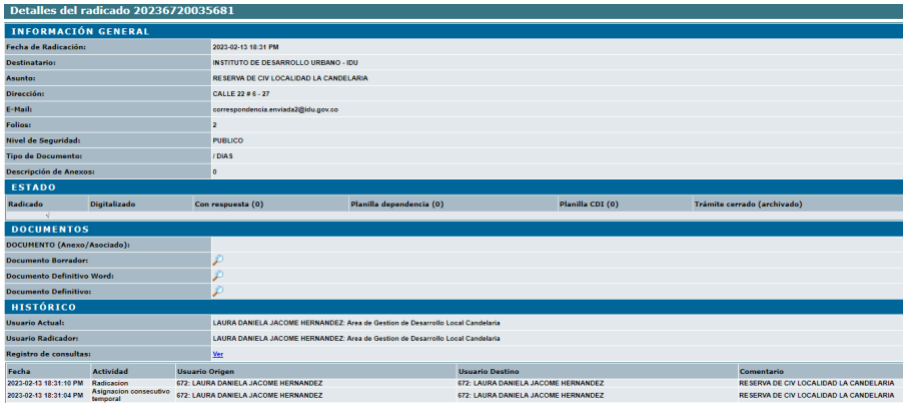
> *"Para el presente proceso el proponente deberá contemplar la normatividad vigente y concordante, en línea al objeto del presente concurso de méritos abiertos, así como todos los documentos que establecen lineamientos técnicos aplicables y que contienen las condiciones, criterios, procedimientos y métodos técnicos mínimos para la ejecución de la interventoría, con el fin de cumplir adecuadamente con las actividades de seguimiento a proyectos de obra para la construcción y mantenimiento de espacio público en la localidad de La Candelaria, la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR/10 , cartilla de andenes del Instituto de Desarrollo urbano - IDU así como sus especificaciones técnicas para materiales y demás establecidos por el instituto, como parte integral del presente proceso".*

Teniendo en cuenta lo anterior, es oportuno que el FDL tenga en cuenta que en atención al alcance técnico del objeto contractual del proceso de contratacion principal de obra, este se encuentra lineado a la intervención de la malla vial urbana y no a la atención e intervención del espacio público, por tal razon, es necesario su analisis, verificación y ajuste correspondiente por cuanto en tal sentido, las actividades de la futuro consultoria con labores de interventoria, deberán ser concordantes técnicamente.

Reservas y viabilidad – Relación de Segmentos de Vías, Espacio Público priorizados a intervenir.

Se reitera lo mencionado por parte de esta dirección en respuesta a la solicitud de análisis técnico, jurídico y financiero a la solicitud SIPSE 89228 correspondiente al proceso principal, por cuanto se señaló lo siguiente:

"Es oportuno advertir al FDL, que el radicado No. 20236720035681 que se relaciona en los estudios previos y anexo técnico relacionado con la solicitud de reservas ante el IDU, revisado el ORFEO dicho documento no se encuentra digitalizado y suscrito por el Alcalde Local del FDL de la Candelaria, aún se encuentra en formato Word y se encuentra aun en el Area de Gestión de Desarrollo Local Candelaria, es decir, no se observa que el documento de solicitud halla llegado al IDU por cuanto incluso no se observa el correspondiente acuse de recibo, tal y como se observa a continuación:



Detalles del radicado 20236720035681

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Radicación:	2023-02-13 18:31 PM
Destinatario:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Asunto:	RESERVA DE CIV LOCALIDAD LA CANDELARIA
Dirección:	CALLE 22 # 6 - 27
E-Mail:	correspondencia.enviada2@idu.gov.co
Folios:	2
Nivel de Seguridad:	PUBLICO
Tipo de Documento:	/ DIAS
Descripción de Anexos:	0

ESTADO

Radicado	Digitalizado	Con respuesta (0)	Planilla dependencia (0)	Planilla CDI (0)	Trámite cerrado (archivado)
✓					

DOCUMENTOS

DOCUMENTO (Anexo/Asociado):	
Documento Borrador:	
Documento Definitivo Word:	
Documento Definitivo:	

HISTÓRICO

Usuario Actual:	LAURA DANIELA JACOME HERNANDEZ: Area de Gestion de Desarrollo Local Candelaria
Usuario Radicador:	LAURA DANIELA JACOME HERNANDEZ: Area de Gestion de Desarrollo Local Candelaria
Registro de consultas:	Ver

Fecha	Actividad	Usuario Origen	Usuario Destino	Comentario
2023-02-13 18:31:10 PM	Radicacion	672: LAURA DANIELA JACOME HERNANDEZ	672: LAURA DANIELA JACOME HERNANDEZ	RESERVA DE CIV LOCALIDAD LA CANDELARIA
2023-02-13 18:31:04 PM	Asignacion consecutivo temporal	672: LAURA DANIELA JACOME HERNANDEZ	672: LAURA DANIELA JACOME HERNANDEZ	RESERVA DE CIV LOCALIDAD LA CANDELARIA

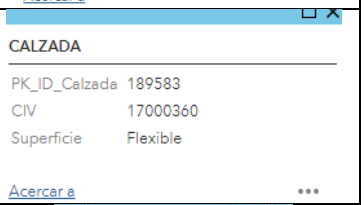
Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que el FDL de la Candelaria, analice, verifique y determine si dicho documento asociado al presente proceso de contratacion, ha salido del FDL y ha surtido sus efectos pretendidos y los cuales se relacionan con la obtención de las reservas de los segmentos de malla vial priorizados.

Sin embargo, los segmentos de calzada preseleccionados producto de la priorización, tendrán que ser objeto de análisis y verificación por parte del FDL, toda vez que en consulta a los documentos aportados y a la consulta en el sistema de Seguimiento Proyectos – SIGIDU del Instituto de Desarrollo Urbano en su portal WEB[2], podrían no ser objeto de intervención por parte del proceso pretendido, por cuanto presentan ciertas circunstancias que ameritan su evaluación y adopción de medidas a las que haya lugar.

N°	*CIV*	*PK_ID (Estudio Previo)*	*OBSERVACION - DGDL*	*RESERVA*	*OBSERVACIÓN DEL IDU*
1	*17000176*	*189675*	*Se encuentra reservado mediante comunicación 20175260282092 a la UAERMV*	*Reservado*	*El elemento se encuentra Terminado por parte de la UAERMV por medio del oficio 20175260282092 de fecha*

[2] *https://idu.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=6950db8fa2d440ffbb3946c468eaae4a*

N°	CIV	PK_ID (Estudio Previo)	OBSERVACION - DGDL	RESERVA	OBSERVACIÓN DEL IDU
					21/04/2017, se intervino 24_08_2021 (2 de 2) INTERVENCION UAERMV Elemento 189675 CIV 17000176 Tipo Elemento Calzada Localidad La Candelaria Contrato Sin Dato Estado Terminado Intervencion Mantenimiento Periódico Unidad Planeamiento UPZ94 Entidad UAERMV Tipo Malla Local Programa Conservación de la Malla Vial y Ciclorruta (7858) Comunicacion 20215261538902
2	*17000330*	*No se identifica*	*No reporta ninguna información*	*No se reporta estado de reserva*	*No se reporta ninguna información* 17.000.330 Acercar a
3	*17000225*	*89629*	*El FDL ha señalado como numero del elemento "89629", sin embargo, en consulta en el sistema SIGIDU, se pudo observar que este se encuentra mal diligenciado y corresponde al "189629", siendo necesario su ajuste correspondiente*	*Reservado en cabeza del FDLC*	(3 de 3) INTERVENCION ALCALDIAS LOCALES Elemento 189629 CIV 17000225 Tipo Elemento Calzada Localidad La Candelaria Contrato Sin Dato Estado Reservado Intervencion Mantenimiento Periódico Unidad Planeamiento UPZ94 Entidad ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA Tipo Malla Local Programa Un nuevo contrato social y ambiental para la Cande
4	*17000159*	*18591*	*No reporta ninguna información*	*No se reporta estado de reserva*	*No se reporta ninguna información*
5	*17000066*	*529183*	*No reporta ninguna información*	*No se reporta estado de reserva*	CALZADA PK_ID_Calzada 529183 CIV 17000066 Superficie Flexible Acercar a
6	*17000299*	*189727*	*No reporta ninguna información*	*No se reporta estado de reserva*	CALZADA PK_ID_Calzada 189727 CIV 17000299 Superficie Mixtos Acercar a

N°	CIV	PK_ID (Estudio Previo)	OBSERVACION - DGDL	RESERVA	OBSERVACIÓN DEL IDU
7	17000303	189898	No reporta ninguna información	No se reporta estado de reserva	
8	17000360	189583	No reporta ninguna información	No se reporta estado de reserva	
9	17000457	473638	De acuerdo con el reporte en el SIGIDU, se señala que el presente tramo fue terminado bajo el concepto de construcción en el contrato 101 de 2018, mediante comunicación 20225260278802 del 16 de febrero de 2022.	Reserva en cabeza del FDLC	

Por lo anterior, es importante que el FDL, revise, analice y ajuste lo correspondiente, debido a que en los documentos soporte y los cuales hacen parte integral del proceso de selección para la intervención en conservación de la malla vial de la Localidad, se encuentran segmentos que no cuentan con la respectiva reserva del IDU, o por lo menos no existe claridad en atención a ello, y por tanto, estos no podrán ser objeto de intervención por parte del futuro contratista, razón por la cual, se hace necesario por parte del FDL, su revisión y análisis debido a que, estos deberán ser reemplazados por otros segmentos viales que permitan su intervención y cumplan con el procedimiento de reserva, siendo así las cosas, es importante por parte del FDL, actualizar el correspondiente presupuesto proyectado así como las metas físicas propuestas, debido a que, al tener que cambiar dichos segmentos, las áreas y presupuesto proyectado cambiarían de manera definitiva, por tratarse de otros segmentos con áreas y condiciones diferentes.

Por otro lado, una vez depurada la información, y teniendo en cuenta el alcance técnico del objeto contractual proyectado del presente proceso de contratación, es necesario que se detalle de forma discriminada cuáles serán los CIV de Calzadas a intervenir, los PK_ID de calzadas se intervendrán en el marco del presente proceso de contratación, por cuanto no todos los CIV cuenta con el PK-ID elemento de calzada, lo anterior es de vital relevancia por cuanto es necesario se consolide el alcance técnico del contrato".

MUSI – MATRIZ UNIFICADA DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN

Revisada la Matriz Unificada de Seguimiento a la Inversión MUSI del FDL con corte al 31 de marzo de 2023, se identifica que el proyecto de inversión No. *2020 - "La Candelaria sostenible:*

espacio público e infraestructura para la movilidad" – está compuesto por varias metas de inversión a saber. Se traen a consideración las metas a las cuales se pretende aportar mediante el presente proceso, así:

Metas del proyecto de inversión	Magnitud Contratada 2021	Magnitud contratada 2022	Magnitud contratada 2023	Avance acumulado contratado
1. Intervenir 0.5 kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de conservación.	0	0	0	0%

Fuente: MUSI – Corte marzo 31 de 2023

ASPECTOS GENERALES			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿El avance acumulado contratado de las metas relacionadas se encuentra ajustado a lo programado en el respectivo Plan de Acción?		X	De acuerdo con lo programado por el FDL dentro de la vigencia de 2021 equivalente a 0 Km/carril dentro del plan de accion, encontrándose ajustado. Asi mismo se programó para la vigencia de 2022 un equivalente a 0.2 Km/carril dentro del plan de accion, se contrató por el FDL un total de 0 Km/carril, encontrándose no ajustado, siendo necesario que dicho retraso, sea tenido en cuenta dentro de los futuros proceso de contratacion de tal forma que puedan cumplirse la meta plan del PDL del FDL de la Candelaria en lo que tiene que ver con la intervención de malla vial.
¿Dentro del estudio previo se describe y analiza el estado actual de las metas del proyecto de inversión local?		X	Es oportuno que el FDL dentro de los antecedentes y necesidad, realice un análisis y un recuento acerca del estado de la meta en atención a la magnitud contratada y magnitud entregada vigencia 2021 y 2022.
ASPECTOS ESPECIFICOS – ESTUDIOS PREVIOS			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿Se relacionan las metas a las cuales le apunta el proceso pretendido, así como el presupuesto que se invertirá en cada una de ellas?[3]		X	Dentro de los estudios previos no se hace mención alguna a la meta a la cual se reportará como gastos de recursos de inversion la presente contratacion de una consultoria con labores de interventoria, por tanto, es necesario se asocie a cuál meta le apunta el presente proceso de contratacion, asi como esta meta deberá estar en concordancia tecnica con el principal.
¿Se relaciona la magnitud contratada asociada a cada una de las metas?		X	El FDL señala lo siguiente en el anexo técnico: *"1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:* *(…)* *Con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo de la Localidad de la Candelaria, la conservación de la malla vial su aporte será:*

[3] *"(…) numeral 3.1 "para procesos nuevos de contratación" de la Sección Tercera "sugerencias, recomendaciones y alertas tempranas" del memorando con radicado N° 20192100647993 del 26 de diciembre de 2019 - "Identificación del rubro de inversión (proyecto) y* ***la meta a la cual le está apuntando el proceso de contratación; en el caso de ser para varias metas, se debe identificar y discriminar el valor total del contrato por cada una****". (Negrilla fuera de texto).*

			<table><tr><td>Mantenimiento y Conservación 2022</td><td>Porcentaje (%)</td></tr><tr><td>0.5 km/carril</td><td>100%</td></tr></table> Tabla 2. Metas 2022 Fondo Desarrollo Local La Candelaria Fuente: Elaboración Propia De acuerdo con lo anterior, es oportuno que el FDL tenga en cuenta las siguientes consideraciones: 1. La magnitud señalada se encuentra relacionada con una vigencia que no corresponde a la del 2023 si no a la del 2022, siendo necesario su ajuste correspondiente. 2. el porcentaje de avance, deberá estimarse en virtud de la magnitud de la meta, la cual y de acuerdo con el plan de accion, MUSI, PDL, corresponde a 0.5 Km/carril: 3 Intervenir .5 Kilómetros-Carril De Malla Vial Urbana (Local Y/O Intermedia) Con Acciones De Conservación. Observaciones seguimiento: VIGENCIA (a 31/03/2023): El proceso de contratación de obra fue aprobado en comité de contratación finalizando el mes de marzo de 2023, de acuerdo con el procedimiento se envia para asistencia técnica a la Dirección de Gestión del Desarrollo Local de la SDG, se estima publicar en SECOP II en el mes de abril de la vigencia. El proceso contractual de interventoria se encuentra en la fase de formulación. Se realizó la contratación del personal por prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión requerido para la consecución del proyecto. Cabe resaltar que nos encontramos frente a un proceso de contratación de una interventoría el cual no avanzará en la meta, solo reportará gastos de recursos de inversión local.
¿Se identifica cuál es el avance % que se espera con la presente contratación en el avance de la meta proyecto?		X	El FDL no señala el porcentaje que se espera avanzar en la meta correspondiente, por lo que es necesario se vincule dicha información en los estudios previos, sin embargo, se puede inferir un avance de la meta correspondiente a 100%, respecto de la magnitud que se espera contratar correspondiente a 0.5 Km/carril que se pretenden avanzar con el presente contrato con relación a los 0.5 Km/carril que corresponden al total de la meta del PDL, no obstante, es informacion que el FDL deberá analizar, verificar y determinar con precisión, por cuanto, como ya se dijo, se hace mención de la vigencia 2022. Cabe resaltar que nos encontramos frente a un proceso de contratación de una interventoría el cual no avanzará en la meta, solo reportará gastos de recursos de inversión local.
¿La magnitud contratada se ajusta a lo programado y relacionado en el correspondiente Plan de Acción para cada una de las metas?		X	Al no encontrarse de forma clara y precisa la magnitud a contratar en el proceso de contratacion principal y el cual será seguido, vigilado y controlado, el FDL deberá verificar que esta magnitud contratada se ajuste los programado en el Plan de Acción para la meta referenciada.
Nota: Se reitera al FDL que se debe actualizar la herramienta MUSI, con el fin de facilitar el seguimiento de la ejecución de la inversión del proceso de contratación en mención, el avance de las metas y la programación financiera. Así mismo, es necesario mencionar que la responsabilidad del diligenciamiento de la herramienta corresponde a las alcaldías locales con la asesoría y acompañamiento de la Unidad de Fortalecimiento Local (UFL) de la Secretaría Distrital de Planeación y esta Dirección, en atención a lo dispuesto en la Circular 003 de 2013[4].			

[4] *"La Matriz Unificada de Seguimiento a la Inversión Local será administrada por la Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local, quien conjuntamente con la Secretaria Distrital de Gobierno - Dirección Ejecutiva Local hoy Dirección para la Gestión del Desarrollo Local) y la Dirección Distrital de Presupuesto - Subdirección de Competitividad y Gobierno*

NUMERAL 2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

IDENTIFICACION DEL CONTRATO			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿Se señala de manera precisa el tipo de contrato a celebrar?	X		
¿El tipo de contrato se ajusta al objeto contractual a desarrollarse?	X		El FDL señala que *"El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a CONSULTORIA (…)".*
¿Se enuncia de manera adecuada la normatividad que justifica el tipo de contrato?	X		No obstante sería importante, teniendo en cuenta que el numeral trata de la identificación del contrato a celebrar, que el FDL señalara en los estudios previos que, en virtud del objeto y actividades que pretende ejecutar, el contrato a celebrar es de consultoría cuyo objeto es la interventoría al contrato que tiene por objeto *"Realizar el diagnóstico y las obras de conservación y acciones de movilidad de la malla vial urbana priorizada por el FDLC a precios unitarios con fórmula de reajuste y a monto agotable, en cumplimiento de las metas vigencia 2023".* Lo anterior, por cuanto la jurisprudencia ha definido que la interventoría es una especie del contrato de consultoría[5], disponiéndolo así el inciso segundo del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993: *"… Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos…"*

NUMERAL 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿Se señala de manera precisa la modalidad de selección?	X		El FDL señala que *"(…) la modalidad que resulta aplicable para la selección del contratista es el* ***CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO*** *(…)"*
¿La modalidad de selección se ajusta al objeto contractual a desarrollarse?	X		
¿Se enuncia de manera adecuada la normatividad que justifica la modalidad de selección?		X	Dentro de las normas enunciadas por el FDL, se observa que hace alusión al numeral 3 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, razón por la que se requiere el FDL revise la norma señalada pues no

verificaran los tiempos, modificaciones a la misma y el análisis respectivo de la información reportada en la matriz mencionada por los Fondos de Desarrollo Local".

[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. M.P Mauricio Fajardo Gómez, radicación 76001-23-31-000-1999-02622-01(24996).

			se logra entender la relación que tendría con la modalidad de selección. Se considera pertinente que el FDL incluya en este apartado el procedimiento del concurso de méritos cuyo artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 fue modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021. *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos**. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:* *1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.* *2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.* *3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje."*

Consideraciones adicionales:

De igual manera, en este punto resulta oportuno nuevamente el FDL tenga en cuenta que es importante se ajuste en su literalidad a los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte (versión 2 que aplica a estos procesos cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 01 de noviembre de 2022, con las modificaciones de la Resolución 326 de 2022), siendo necesario verifique todos los documentos previos en atención a lo contemplado en el artículo 2 de la Resolución 326 de 2022 mediante el cual se señala lo siguiente:

> *"**Artículo 2°. INALTERABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS TIPO.** De conformidad con el articulo 1 ° de la Ley 2022 de 2020, los documentos tipo son obligatorios en la actividad contractual de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, las entidades estatales al adelantar sus procesos de contratación solo podrán modificar los aspectos que los documentos tipo lo permitan".*

Así mismo, lo que establece el literal H del numeral 1.17 del documento base sobre normas de interpretación del pliego de condiciones acerca de que:

> *"H. Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris."*

NUMERAL 4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

BOGDATA – SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL

En seguimiento realizado en el sistema BOGDATA, fue posible evidenciar con corte a 30 de junio de 2023, que el rubro O23011604490000002020 - *"La Candelaria sostenible: espacio público e infraestructura para la movilidad"*, contempla los siguientes aspectos:

LOCALIDAD	RUBRO PRESUPUESTAL		DISPONIBLE	COMP.ACUMULADO	%
La Candelaria	O23011604490000002020	La Candelaria sostenible: espacio público e infraestructura para la movilidad	$7.222.548.869	$1.121.152.913	15.52%

Se puede observar que el proyecto de inversión se encuentra actualmente comprometido en un 15.52%, teniendo una disponibilidad del 84.48%, la cual equivale a $6.101.395.956, es decir, que los saldos podrían permitir y respaldar la apertura del proceso de selección que se pretende adelantar.

Una vez se inicie el proceso contractual es importante incorporar en el aplicativo correspondiente toda la información financiera (transacciones y operaciones presupuestales) con ocasión del (los) contrato(s) que se suscriba(n) y que afecten el presupuesto del FDL de la Candelaria, información que comprende compromisos y giros efectivamente generados.

PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSION

De acuerdo con el POAI para la vigencia 2023, en el Proyecto de Inversión *2020 - "La Candelaria sostenible: espacio público e infraestructura para la movilidad",* del Plan de Desarrollo Local de la Candelaria (2021-2024), se encuentran las siguientes metas del proyecto de inversión junto con el presupuesto asignado:

Metas del proyecto de inversión	Presupuesto asignado
1. Intervenir .5 Kilómetros-Carril De Malla Vial Urbana (Local Y/O Intermedia) Con Acciones De Conservación.	$7.222.548.869
TOTAL	$7.222.548.869

Fuente: POAI Vigencia 2023 FDL de la Candelaria.

Lo anterior, en atención a la adicion presupuestal dirigida a 15 FDL de acuerdo con el Concepto Favorable emitido mediante Circular CONFIS No. 05 de 2023.

Respecto a lo anterior, y a lo descrito en los estudios previos aportados, se infiere que el proceso le apunta a las metas No. 1 indicadas en el recuadro, es decir, al adelantamiento de los temas de seguimiento, vigilancia y control a obras de conservación de malla vial.

ASPECTOS ESPECIFICOS				
ÍTEM	**ANALISIS**	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
1	Teniendo en cuenta la meta a la cual se pretende aportar: ¿El presupuesto oficial del presente proceso de contratación se encuentra dentro del rango asignado en el POAI para la presente vigencia?	X		El presente proceso de contratación se encuentra ajustado a lo asignado en el POAI conforme a la meta de intervenir malla vial bajo la modalidad de conservación.

ANÁLISIS AL PRESUPUESTO OFICIAL DEL FDL

Se precisa en este aparte lo siguiente:

> *"El presupuesto oficial se estima en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 351.753.885) de la vigencia fiscal 2023, con cargo al proyecto 2020 La Candelaria sostenible: espacio público e infraestructura para la movilidad o rubro O23011604490000002020".*

PRESUPUESTO OFICIAL			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿El presupuesto oficial descrito dentro de los estudios previos se ajusta a lo contemplado en el anexo (Excel) que sustenta el presupuesto del presente proceso de contratación?	X		El FDL aportó el presupuesto anexo "Presupuesto interventoria Malla Vial" al presente proceso de contratación el cual se ajusta en su proyección a lo estipulado en el numeral 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.
¿El presupuesto oficial descrito dentro de los estudios previos es concordante con el expuesto dentro del anexo técnico del proceso de contratación?	X		El FDL ha contemplado el numeral 5. FORMA DE PAGO dentro del anexo técnico, valor que se ajusta a lo contemplado dentro de los estudios previos aportados.
¿El presupuesto oficial proyecta los costos mensuales de personal profesional?	X		El presupuesto aportado, cuenta con los costos asociados del personal profesional y especialistas.
¿El presupuesto oficial sustenta los costos mensuales de personal técnico y/o auxiliar?	X		El presupuesto aportado, cuenta con los costos asociados al personal técnico y auxiliar.
¿Se ajustan las dedicaciones de cada uno de los profesionales del presupuesto aportado con los perfiles establecidos en el estudio previo y/o anexo técnico?		X	De acuerdo con el presupuesto aportado y verificado conforme a las dedicaciones establecidas dentro del anexo técnico, se identificó que las dedicaciones no son coincidentes, como por ejemplo se tiene lo siguiente: Dentro del anexo técnico se tiene para el director de interventoria una dedicación del 74% mensual

			promedio y en el presupuesto aportado la dedicación que varía entre el 25%, 30% y 50%, con un valor promedio del 35.71%, siendo necesario su verificación y ajuste correspondiente. Dentro del anexo técnico se tiene para el residente de interventoria una dedicación del 91% mensual promedio y en el presupuesto aportado la dedicación que varía entre el 50% y 100%, con un valor promedio del 92,86%, siendo necesario su verificación y ajuste correspondiente. Dentro del anexo técnico se tiene para el especialista en pavimentos una dedicación del 49% mensual promedio y en el presupuesto aportado la dedicación que varía entre el 20% y 15%, con un valor promedio del 16.43%, siendo necesario su verificación y ajuste correspondiente.
¿El presupuesto oficial sustenta los gastos operacionales mensuales?	X		El FDL ha contemplado el ítem como otros costos directos.
¿El presupuesto oficial se sustenta a través de las diferentes variables (históricos, estudio de mercado (cotizaciones), canasta de costos, revistas especializadas, etc.) y cada ítem se relaciona técnicamente (especificaciones técnicas) con claridad?		X	El FDL señala lo siguiente: *"Para definir los costos del presupuesto para el presente concurso de méritos abiertos, se estimó el valor conforme el personal/mes, caracterizado por categorías, especialidad y/o grado técnico según las necesidades específicas requeridas y tiempo de dedicación y el factor Multiplicador, en el cual se incluyen los costos indirectos, entre otros, las cargas por concepto de los pagos de ley de seguridad social integral, viáticos que no estén establecidos como reembolsables, gastos generados por la adquisición de herramientas o insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, utilidad razonable de consultor, gastos contingentes y demás costos indirectos en que incurra el Interventor por la ejecución del contrato, basados en los precios de referencia del último listado de precios unitarios del IDU del mes de abril de 2023".* Es oportuno se complemente la informacion, asociado a cada costo adoptado en el presupuesto junto con el código obtenido del IDU relacionado a cada profesional, de tal forma, que si alguno no se deriva precisamente del listado de precios de referencia del IDU, pueda indicarlo y pueda justificar su procedencia. Se hace necesario, se vincule el enlace que permita a acceder al archivo del listado de precios de referencia del IDU.
¿El presupuesto oficial se encuentra debidamente	X		El FDL señala que los costos asociados se

actualizado a la vigencia 2023?			encuentran con base en el ultimo listado de precios unitarios del IDU al mes de abril de 2023.

Consideraciones adicionales:

Se hace necesario que, dentro del anexo técnico, se desarrollen todas las descripciones relacionadas con los perfiles profesionales, especialistas, técnicos y auxiliares, asi como también es necesario se relacione la dedicación de cada perfil especifico, lo anterior por cuanto es claro que cada personal ha sido proyectado con su correspondiente salario dependiendo del tipo de perfil especifico.

El FDL no señala en los estudios previos como se sustenta cuáles fueron las diferentes variables (históricos, estudio de mercado (cotizaciones), canasta de costos, revistas especializadas, etc.) y cada ítem se relaciona técnicamente (especificaciones técnicas) de cada uno de los componentes que estructuran el presente proceso de contratación, siendo necesario se identifique tal información dentro de los estudios previos y demás documentos que hacen parte del proceso.

Frente a lo anterior, es necesario recordar al FDL que en atención a lo establecido en el Decreto 399 de 2021 se estableció lo siguiente dentro de los considerandos así:

> *"Que actualmente el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del citado Decreto establece que la Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos y que, si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
>
> *Que en consideración a la importancia de conocer los valores y criterios utilizados por las entidades estatales que sirvan de soporte para definir el valor estimado del contrato en la modalidad de selección de concurso de méritos, y ante la inexistencia de una reserva legal de esta información, es necesario eliminar la restricción respecto al deber de publicación de dichos análisis.*
>
> *Que se considera conveniente dar publicidad a la forma como se calcula valor del contrato en concursos de méritos, con la finalidad de garantizar al máximo los principios de publicidad y transparencia. Además, para que los interesados, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 11 de puedan realizar observaciones al proyecto pliego de condiciones, que debe incluir el valor estimado contrato".*

En atención a lo anterior, el numeral 4. Del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos del decreto 1082 de 2015 quedo establecido de la siguiente forma:

> *"4. El valor estimado del contrato y la justificación de este. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación*

de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración".

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que le asiste la obligación al FDL ante la apertura del presente proceso de contratación la publicación y justificación de todas y cada una de las variables que sustenta el valor proyectado de consultoría con labores de interventoría a obras de conservación de malla vial y acciones de movilidad.

NUMERAL 4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Para el desarrollo del presente análisis, es importante recordar la definición propia de lo que compete el Estudio del Sector, por tal razón, se trae a colación lo indicado en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedido por Colombia Compra Eficiente.

"El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber a las Entidades Estatales de realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. En este contexto, para los efectos de esta guía, un sector es el conjunto de empresas que ofrecen diferentes productos o servicios que solucionan una necesidad en un mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación. De esta manera, el estudio del sector permite identificar las oportunidades disponibles en el mercado para atender la necesidad de la Entidad Estatal.

El resultado de este análisis del sector debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación. La importancia de realizar este análisis ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE1- ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública."[6]*.*

Es importante que el presente proceso de contratación cuente dentro de sus estudios previos, con las condiciones y contenido mínimo que permitan determinar que el proceso de contratación cuenta con el respaldo y argumentación suficiente, identificando de manera precisa y oportuna, su análisis, evaluación y adopción de criterios técnicos, financieros, jurídicos, administrativos, ambientales y demás particularidades que permitan que pueda ser llevado a buen término hasta su selección, adjudicación, ejecución y liquidación:

A. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO	SI	NO	OBSERVACION
1. Económico.		X	Es necesario complementar la información de conformidad a los siguientes temas señalados en la guía para la elaboración de estudios de sector de CCE-G-EES-02 así: *"Análisis de datos de: (i) productos incluidos dentro del sector; (ii) agentes que componen el sector; (iii) gremios y asociaciones que participan en el sector; (iv) cifras totales de ventas; (v) perspectivas de crecimiento, inversión y ventas;*

[6] *https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce-eicp-gi-18._gees_v.2_2.pdf*

			(v) variables económicas que afectan el sector como inflación, variación del SMMLV y la tasa de cambio; (vi) cadena de producción y distribución; (vii) materias primas necesarias para la producción y la variación de sus precios; y (viii) dinámica de importaciones, exportaciones y contrabando, en caso de que aplique". Así mismo, es importante que los análisis y las conclusiones de estos y los posibles resultados versen sobre el proceso de contratación. En cuanto a este aspecto, cobra suma relevancia el análisis de las variables económicas que pueden afectar al sector del objeto a contratar, máxime en atención a la situación del país y cómo ésta puede afectar el proceso de contratación pretendido.
2. Técnico.		X	Es necesario complementar la información de conformidad a los siguientes temas señalados en la guía para la elaboración de estudios de sector de CCE-G-EES-02: *"Las condiciones técnicas y tecnológicas del objeto del Proceso de Contratación, incluyendo el estado de la innovación y desarrollo técnico que permite crear nuevos productos y oportunidades de mercado y las nuevas tendencias como: (i) cambios tecnológicos, (ii) amplitud de la oferta de características de los productos; (iii) especificaciones de calidad; (iv) condiciones especiales para la entrega (cadenas de frío, sistemas de vigilancia, etc.) y (v) tiempos de entrega"*
3. Regulatorio.		X	Aunque se observa referenciada distinta normatividad, es oportuno que el FDL tenga en cuenta lo extraído de la guía para la elaboración de estudios del sector CCE - G-EES-02 el cual señala lo siguiente: *"La regulación aplicable al objeto del Proceso de Contratación, tanto la que influye en el mercado del bien, obra o servicio, como la que regula la actividad de los proveedores y compradores de manera particular, incluyendo regulaciones de mercado, de precios, ambientales, tributarias y de cualquier otro tipo, así como las modificaciones recientes a tales regulaciones y el impacto en su aplicación. También debe estudiar si en el sector hay Normas Técnicas Colombianas, acuerdos o normas internacionales aplicables y autoridades regulatorias o de vigilancia".*
4. otros.		X	La Entidad Estatal debe establecer otros contextos como ambiental, social, político u otro si es conveniente y relevante para conocer el sector. De igual manera, revisará si resulta obligatorio aplicar Documentos Tipo, Acuerdos Marco de

			Precios o de Instrumentos de Agregación de Demanda, así como los incentivos para la promoción del desarrollo en la contratación pública para las Mipyme, emprendimientos y empresas de mujeres, población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en los términos establecidos por la Ley 2069 de 2020 y su decreto reglamentario. Por lo demás, la Entidad Estatal también verificará si la necesidad que pretende satisfacer no encuentra una solución en el mercado o, si en caso de que exista, esta requiere ajustes o mejoras, ya que en estos casos aplicará lo dispuesto en el Decreto 442 del 2022 a partir del cual se promocionan las compras públicas de tecnología e innovación. Ahora, es necesario recalcar que, en virtud de lo señalado por esta Dirección iniciando el numeral 2.2 de la presente respuesta, corresponde al FDL aplicar los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte vigentes a partir del 01 de noviembre de 2022, de manera que es deber del FDL la adopción de los criterios habilitantes y puntajes adicionales a favor de mipyme y empresas y emprendimientos de mujeres determinados en tales documentos tipo. También, en lo que atiende al puntaje para el apoyo a la industria nacional, es importante el FDL tenga en cuenta lo establecido en el documento base de los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte vigentes a partir del 01 de noviembre de 2022 acerca de que *"Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el [la Entidad definirá el porcentaje requerido que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] del personal requerido para el cumplimiento del contrato."* Por tanto, es dable resaltar la importancia de que el FDL analice y justifique en el sector del objeto a contratar lo correspondiente al otorgamiento del

			puntaje de apoyo a la industria nacional y con ello el porcentaje de empleados o contratistas del personal requerido para el cumplimiento del contrato. Igualmente, habrá lugar a que el FDL analice y dé cumplimiento a la promoción del acceso de las mipymes al mercado de compras públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, así como lo dispuesto en el Decreto 0142 del 01 de febrero de 2023.
B. ESTUDIO DE LA OFERTA			
1. Quien vende.		X	Aunque el FDL busca identificar algunos de los posibles proveedores, es importante tenga en cuenta lo establecido en la guía para la elaboración de estudios de sector de CCE - G-EES-02: En el estudio del sector se deben identificar los proveedores en el mercado del bien, obra o servicio, así como sus principales características como tamaño empresarial, esquemas de producción y comportamiento financiero. Esta identificación permite determinar posibles riesgos de colusión y también establecer el poder de negociación de los proveedores, el cual está relacionado con el número de competidores presentes en el mercado y las participaciones de cada uno en el mercado. Mientras menos proveedores hay, mayor es el poder de negociación de cada uno de ellos. Esto puede traducirse en precios más altos o condiciones menos favorables para la Entidad Estatal. Para identificar los posibles proveedores es recomendable utilizar bases de datos e información del Sistema de Información y Reporte Empresarial –SIREM–4; las bases de datos de las Cámaras de Comercio y de los gremios; y cualquier otro sistema de información empresarial o sectorial disponible en el mercado. Estas bases de datos permiten conocer la información financiera del sector y de algunos de sus miembros en particular, para que la Entidad Estatal pueda establecer los requisitos habilitantes y demás condiciones del Proceso de Contratación, teniendo en cuenta las condiciones generales del sector. Es oportuno que el FDL tenga en cuenta lo establecido en la guía de Colombia compra eficiente “guía de elaboración de estudios de sector” mediante el cual señala lo siguiente en el acápite de 1.3.3.2. ¿A quién se va a comprar? por cuanto no se observa el análisis sobre los datos

			obtenidos: *"Como parte del estudio de la oferta, la Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien o servicio, así como sus principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero.* *Para identificar los potenciales proveedores es recomendable utilizar los enfoques recogidos en el Comportamiento del Gasto Histórico -Capítulo 5.3.2-. El primer enfoque consiste en listar a los proveedores que participaron en los procesos históricos de contratación de la Entidad Estatal, tanto como proponentes como contratistas. Un segundo enfoque es ampliar el espectro de procesos de contratación históricos analizados a otras Entidades Estatales que hayan realizado contrataciones con objetos comparables.* *Para más información sobre los insumos y análisis que pueden reflejarse en el estudio de la oferta, se recomienda consultar el modelo de abastecimiento estratégico y hacer uso de la herramienta de visualización para el análisis de oferta desarrollada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente[7]. De igual forma, sugerimos la consulta de las fuentes de información complementaria que referenciamos en el Capítulo 9: Fuentes de Información.* *Una vez identificada la base de potenciales proveedores, se recomienda construir un perfil con las características que se estimen pertinentes para el proceso".*
2. Dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios.		X	No se identifica de forma concreta el análisis de acuerdo con lo establecido en la guía para la elaboración de estudios de sector de CCE. Es oportuno que el FDL tenga en cuenta lo establecido en la guía de Colombia compra eficiente "guía de elaboración de estudios de sector" mediante el cual señala lo siguiente en el acápite de 1.3.3.1. ¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios?, por cuanto no se observa el análisis: *"Para la Entidad Estatal es importante conocer, entre otras, el proceso de producción, distribución y entrega de los bienes o servicios que pretende adquirir, así como los costos asociados a tales*

[7] *Para más información en el desarrollo de Análisis de la Oferta y su herramienta de visualización remitirse al siguiente*

			procesos, cuáles son las formas de distribución y entrega de los bienes o suministros del servicio, y demás criterios que apliquen. Igualmente, la Entidad debe entender la dinámica del mercado en lo relacionado con la cadena de producción, distribución o suministro del bien, obra o servicio, así como identificar cómo es el proceso del bien, obra o servicio hasta llegar al usuario final, el papel que juegan los potenciales oferentes en esa cadena, así como el ciclo de vida del bien, obra o servicio. *Asimismo, es importante entender el Perfilamiento del Mercado, identificando los distintos proveedores y sus características principales. Este proceso puede llevarse a cabo adelantando una segmentación del mercado, técnica que permite realizar una clasificación.* *y evaluación por subsegmentos, de manera que se facilita entender su comportamiento y analizar las variables que lo impactan.* *La segmentación se realiza cuando el mercado es amplio y cubre varias categorías que tienen comportamientos diferentes. En este sentido, esta técnica permite enfocar el análisis únicamente a los segmentos que son de mayor interés para la Entidad Estatal.* *Para realizar la segmentación se toma como base el Perfilamiento del Mercado realizado y los proveedores identificados en el mercado de oferta. Desde allí puede identificarse si existe o no una diferenciación relevante entre los proveedores de un mercado de oferta y/o sus propuestas de valor. Por ejemplo, se determina el proveedor que necesita la Entidad Estatal puede ser proveedor de materias primas, fabricante, importador, ensamblador, distribuidor mayorista, distribuidor minorista, intermediario, transportador, con cobertura nacional o local, entre otros.* *La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente sugiere analizar las variables asociadas al objeto del contrato. Esto incluye las actividades de las áreas de compras, producción, transporte, almacenamiento, distribución y disposición final. A continuación, se listan algunos conceptos importantes que pueden identificarse para un ejercicio de segmentación del mercado[8] y, por tanto, incluirse en el estudio del sector.*

[8] *Para más información sobre cómo realizar un ejercicio de segmentación de mercado, se sugiere revisar el Análisis de la Oferta del Modelo de Abastecimiento Estratégico. disponible en el siguiente enlace. (https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/mae_2.0_vf.pdf#page=49).*

CRITERIO	PREGUNTA SOBRE LOS PROVEEDORES
Línea de Productos	¿Los proveedores ofrecen un diferenciado de productos y servicios? ¿Qué líneas son?
Calidad	¿Varía la calidad entre los bienes y servicios suministrados? ¿Cuáles son los criterios de variación? (Por ejemplo: tiempo de entrega, materiales, duración, normas técnicas, entre otros)
Servicio al Cliente	¿Existe un amplio rango de diferenciación entre los servicios? ¿Cuáles son los adicionales? ¿Qué determina la diferencia?

CRITERIO	PREGUNTA SOBRE LOS PROVEEDORES
Base de Clientes	¿Es diferente el perfil de clientes en la base de proveedores? ¿Cómo se segmenta esa base de clientes que se provee por segmentos de mercado?
Inclusión de Criterios de Sostenibilidad ambiental y responsabilidad social	¿Los proveedores implementan prácticas de sostenibilidad ambiental en su cadena de producción? ¿Los proveedores incorporan criterios de responsabilidad social en su conducta empresarial?
Tecnología	¿Existe diferencia en la tecnología ofrecida por los proveedores? ¿Cuáles son los factores diferenciadores?
Producción e Inventario	¿Existen diferencias en los métodos de producción entre proveedores? (algunos proveedores manejan su producción únicamente bajo pedido, mientras otros tienen una producción constante)
Cobertura Geográfica	¿Los proveedores tienen la capacidad de distribuir el producto en todos los lugares requeridos?
Distribución y transporte	¿Existen costos asociados al transporte o distribución del bien o servicio?

La información necesaria para este análisis puede encontrarse en distintas fuentes, algunas de ellas de acceso público -ver Capítulo 9: Fuentes de información-. Si la información requerida no está disponible en los sistemas de información, los mismos proveedores pueden ser la fuente de estos datos. Para estos casos, la comunicación abierta y directa con los posibles proveedores es fundamental para contextualizar el análisis del sector económico.

Con este fin, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente recomienda a la Entidad Estatal diseñar e implementar escenarios y procedimientos de consulta de información abiertos e incluyentes con el mercado, en los cuales se defina qué información, cuándo, por qué medio y a quienes se solicitará. Algunos modos de contacto son solicitudes directas de información, mesas de trabajo con proveedores, encuestas, entre otros. Se recomienda establecer un documento que especifique claramente la información de interés en un formato predeterminado, los tiempos de respuesta -suficientemente amplios- y la documentación soporte, al igual que un canal de contacto para atender posibles inquietudes de los interesados. Asimismo, es importante dejar las constancias y soportes de los contactos realizados, incluyendo actas, fechas de las reuniones, los asistentes, temas tratados junto con la documentación respectiva".

C. ESTUDIO DE LA DEMANDA (COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTORICO)			
1. Como ha adquirido la entidad estatal en el pasado el bien, obra o servicio.		X	El FDL solamente relaciona dos procesos de selección adelantados en 2019 y extrae como única información número de proceso, contratista, objeto, modalidad de selección, valor, plazo y link de consulta, de manera que no se trata de información suficiente que le permita al FDL analizar y adoptar conclusiones que le aporten a su proceso de selección. Además, de los procesos señalados, no es posible encontrar, de la lectura del objeto, si los procesos si se relacionan con la necesidad que ahora se pretende satisfacer, por lo que se invita al FDL a determinar en el estudio del sector, si existe relación, tal circunstancia, además de verificar qué otros procesos de selección adelantados pueden relacionarse y aportarle información para su proceso de contratación. Así pues, la Entidad Estatal debe analizar el comportamiento de sus obras adquiridas con anterioridad, pues no se identifica esto ni el análisis sobre los datos obtenidos de acuerdo con lo establecido en la guía para la elaboración de estudios de sector de CCE - G-EES-02. A su vez, los datos que, entre otros aspectos, debe tener en cuenta el FDL son las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, método de evaluación de ofertas, riesgos, garantías, capacidad jurídica, plazo, forma de pago, etc. Igualmente es oportuno tener en cuenta los siguientes aspectos para su complemento: *"Consideraciones que deberán ser objeto de análisis* *Modalidad de selección del contratista.* *Objeto del contrato.* *Cantidad del bien, obra o servicio.* *Autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.* *Valor de los contratos y forma de pago.* *Número de contratos suscritos para el efecto y vigencias de los mismos.* *Presupuesto con cargo al cual han sido ejecutados los contratos (inversión o funcionamiento) y si ha habido lugar a vigencias futuras.* *Oferentes que han participado en los procesos de*

			selección y contratistas. *Comportamiento de los contratistas e imposición de sanciones.* *Condiciones de pago establecidas en los contratos. Cronogramas.* *Tiempos y lugares de entrega acordados.* *Garantías exigidas y siniestros* *Esta información puede identificarse a partir de bases de datos internas de la Entidad Estatal, aplicativos como datos abiertos o mediante el uso de la herramienta de visualización para el análisis de demanda del modelo de abastecimiento estratégico".*
2. Como adquieren las entidades estatales y las empresas este bien y las empresas privadas el bien, obra o servicio.		X	Se observa que el FDL toma algunos datos de procesos de selección adelantados por el FDL de Usaquén (2022) y FDL de Fontibón (2022). Así mismo, sólo se observa información relativa a número de proceso, contratista, objeto, modalidad de selección, valor, plazo y link de consulta. No obstante, no se trata de información que el FDL analice, ni que le aporte al proceso de selección o que le permita al FDL sacar conclusiones que puedan aportarle a la contratación pretendida. De conformidad con la Guía de Elaboración de Estudios de Sector – GEES de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente , cuya versión vigente es la 02 del 24 de junio de 2022; *"De acuerdo con el modelo de abastecimiento estratégico es pertinente identificar y analizar los procesos de contratación de entidades estatales que han adquirido en el pasado bienes o servicios iguales o comparables, con el propósito de definir mejores prácticas y extraer información pertinente para el proceso de contratación."* No se observa que se extraiga y analice información sobre aspectos relacionados con las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, métodos de evaluación y ponderación de ofertas, plazo de ejecución, forma de pago, riesgos, etc.; los cuales deberían aportarle al proceso de selección por adelantar sin que la extracción de la información sea mecánica, sino que contenga un análisis estructurado y comparado que busque apropiar buenas prácticas adelantadas por otras entidades y así, realizar un verdadero estudio de la demanda. En el estudio de demanda Colombia Compra Eficiente sugiere identificar y analizar los Procesos de Contratación de Entidades Estatales que han adquirido en el pasado el bien, obra o servicio para extraer las mejores prácticas e información

			pertinente para el Proceso de Contratación. Para el efecto, el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP– ofrece la posibilidad de consultar Procesos de Contratación de otras Entidades Estatales en los cuales la Entidad Estatal puede observar entre otros aspectos, las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, método de evaluación de ofertas y las modalidades de contratación utilizadas. Esta información se puede observar en los pliegos de condiciones, adendas, observaciones a los pliegos, actas de evaluación, contratos y demás Documentos del Proceso. No obstante, para la consulta y empleo de la información, la Entidad Estatal no debe copiar mecánicamente la información de otros Procesos de Contratación y debe tener en cuenta que hay una buena práctica cuando en el Proceso de Contratación hubo competencia de ofertas, el contratista cumplió con el objeto del contrato oportunamente y en los términos acordados y la ciudadanía recibió el bien, obra o servicio. De allí la importancia de realizar un verdadero ejercicio de análisis y comparación de la información recolectada de los diferentes procesos de selección adelantados por otras entidades y empresas para la contratación de objetos similares con el que el FDR pretende. Se recomienda revisar y analizar lo dispuesto en el numeral 5.3.2.2 de la Guía de Elaboración de Estudios de Sector – GEES de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, cuya versión vigente es la 02 del 24 de junio de 2022. *“De acuerdo con el modelo de abastecimiento estratégico es pertinente identificar y analizar los Procesos de Contratación de Entidades Estatales que han adquirido en el pasado bienes o servicios iguales o comparables, con el propósito de definir mejores prácticas y extraer información pertinente para el Proceso de Contratación.* *Para la consulta de información de procesos de adquisición históricos se puede acceder a plataformas de información como datos abiertos. Para usuarios no familiarizados con el manejo de bases de datos, se recomienda hacer uso de las herramientas de visualización desarrolladas en el marco del modelo de abastecimiento estratégico, las cuales reflejan y procesan la información que reposa en datos abiertos, proveniente del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP 1, SECOP 11 y TVEC. Mediante estas herramientas la Entidad Estatal puede observar, las*

			modalidades de contratación utilizadas, el gasto mensual y anual, la cantidad de contratos celebrados en la plataforma del SECOP, los valores totales estimados por categoría del gasto, las tablas comparativas de comportamientos del gasto, los valores contractuales por proveedores y su origen, entre otros aspectos. *Asimismo, por medio de estas herramientas se revisan los procesos publicados en la plataforma del SECOP I y 11, con lo que se obtiene información relacionada con las especificaciones técnicas, los requisitos habilitantes y los métodos de evaluación solicitados en los Procesos de Contratación de otras Entidades Estatales.* *Es importante considerar que las plataformas y herramientas de información facilitan el acceso, búsqueda y análisis de los datos relevantes para estructurar los Procesos de Contratación. No obstante, la Entidad Estatal no debe copiar mecánicamente la información de otros Procesos de Contratación sin validarla previamente. Igualmente, Colombia Compra Eficiente recomienda a la Entidad Estatal revisar cómo contratan las empresas del sector privado los mismos bienes, obras y servicios en condiciones de volumen, cantidad y calidad comparables.* *Es importante precisar que responder las preguntas antes referidas dará a la Entidad Estatal una apreciación sobre cómo se adquieren los bienes y servicios requeridos en la contratación desde una perspectiva de mercado. Para la definición de la necesidad, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente recomienda revisar las técnicas y herramientas dispuestas en el modelo de abastecimiento estratégico respecto del análisis de demanda. Estas se enfocan en entender la demanda de bienes y servicios al interior de la Entidad Estatal"*
D. CONCEPTOS PUNTUALES HA IDENTIFICAR			
1. Análisis que justifica el plazo de ejecución del contrato pretendido.		X	En el estudio del sector debe encontrarse justificada técnica, administrativa y financieramente el plazo propuesto de manera que se pueda determinar por qué el plazo fijado resulta ser el más adecuado para la satisfacción de la necesidad. En el estudio previo anexo al SIPSE 91564, el FDL establece un plazo de 07 meses (que difiere del planteado para el proceso principal bajo SIPSE 89228 por 06 meses) para la ejecución del contrato, pero este se encuentra fijado sin un adecuado y justificado análisis por lo que se

			recomienda dejar planteada la justificación que permita determinar por qué el plazo fijado resulta ser el más adecuado para la satisfacción de la necesidad, así mismo que el FDL permita observar bajo cronograma, por qué el plazo determinado, resulta ser adecuado para el cumplimiento del objeto contractual en el marco de cada una de las actividades previstas a ejecutar por el futuro contratista.
2. Análisis que justifica la forma de pago.		X	El FDL no realiza ningún análisis de la forma de pago en el sector del objeto a contratar. Así las cosas, no se identifica cómo se sustenta la forma de pago prevista en el presente proceso de contratación. El FDL no deja constancia de análisis que justifique la forma de pago establecida en el estudio previo. Por tanto, se sugiere que este análisis haga parte del estudio del sector, de manera que pueda justificar las determinaciones en torno a la forma de pago bajo argumentos soportados en aquellas prácticas satisfactorias por parte de otras entidades estatales e incluso que pueda comparar las formas de pago frente a la particularidad de la pretensión contractual. Entonces, respecto de la forma de pago establecida para el contrato que se pretende celebrar, esta Dirección se permite precisar que no existe en los documentos remitidos con la presente solicitud SIPSE 91564 justificación técnica, financiera ni económica que de razón de esta decisión tomada por el FDL.
3. Análisis que justifica los riesgos adoptados y asociados al proceso de contratación.		X	Todo proceso debe contemplar y generar un diagnóstico de alcance a los riesgos posibles a afectar el desarrollo del contrato, lo que no hace parte del análisis del sector. El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de análisis de las Entidades Estatales. Disponiendo que “La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo.” y que debe dejar constancia de tal análisis en los documentos del proceso, análisis que es ausente en la planeación del FDL. En razón a lo anterior, se hace absolutamente necesario que se extraiga y analice información sobre aspectos relacionados con las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, métodos de evaluación y ponderación de ofertas, plazo de ejecución, forma de pago, **riesgos**, etc.; los cuales deberían aportarle al proceso de

			selección por adelantar sin que la extracción de la información sea mecánica sino que contenga un análisis estructurado y comparado que busque apropiar buenas prácticas adelantadas por otras entidades, conocer el sector del objeto a contratar y así, realizar un verdadero estudio que le permita, para esta casilla, tipificar, estimar y asignar adecuadamente riesgos previsibles que puedan alterar la ejecución del contrato y el equilibrio económico del mismo.
4. Análisis que justifica los indicadores financieros y de organización adoptados para el proceso de contratación.		X	Se indica por el FDL lo siguiente: *"Los indicadores financieros para el presente proceso se definieron de acuerdo con lo establecido en los pliegos tipos para los procesos de contratación de interventoría para infraestructura de transporte en su versión 3 según la resolución 304 de 2021".* De acuerdo con lo anterior, resulta oportuno que el FDL tenga en cuenta que los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte se encuentra en su versión (versión 2 – vigente desde el 01-11-2022, con las modificaciones de la Resolución 326 de 2022), por tanto, tal afirmación dentro del analisis del sector, debe ser objeto de ajuste correspondiente. Así las cosas, si bien el FDL solo atribuye el analisis de los distintos indicadores al pliego de condiciones tipo, es oportuno e importante que el FDL tenga en cuenta que los indicadores deben encontrarse justificados y la metodología por la que fueron determinados. En el estudio del sector debe evidenciarse el análisis que permita establecer los criterios técnicos y financieros para adoptar los indicadores señalados en el estudio previo, por tal razón, se hace necesario que el FDL tenga en cuenta lo contemplado en la guía para la elaboración de estudios de sector emitido por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. En razón a lo anterior, se hace necesario que se extraiga y analice información sobre aspectos relacionados con las especificaciones técnicas, **requisitos habilitantes**, métodos de evaluación y ponderación de ofertas, plazo de ejecución, forma de pago, riesgos, etc., los cuales deberían aportarle al proceso de selección por adelantar sin que la extracción de la información sea mecánica sino que contenga un análisis estructurado y comparado que busque apropiar buenas prácticas

			adelantadas por otras entidades, conocer el sector del objeto a contratar y así, realizar un verdadero estudio que le permita, para esta casilla, demostrar el análisis realizado y la justificación de la adopción de los indicadores. De tal manera, si bien el FDL se encuentra en la obligación de adoptar el pliego tipo, se torna fundamental insistir en que esto no lo exime de realizar un verdadero y completo análisis del sector en los términos del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. *"Con la implementación de los Documentos tipo ¿Tengo que hacer análisis del Sector?* *Sí, el análisis del sector es obligatorio en los términos definidos en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. Este documento es útil para estructurar el Proceso de Contratación porque permite conocer la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgos del mercado en el que se desarrollará el proyecto"*[9]. Así mismo, es oportuno tener en cuenta lo mencionado en la "Guía de Elaboración de Estudios del Sector" en su versión GEES – Versión 2 del 24 de junio de 2022 mediante el cual se señala en su numeral 2.3 "Documentos Tipo" lo siguiente: *"Los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no se encuentran exentos de la obligación de realizar un estudio del sector. En consecuencia, la Entidad deberá aplicar los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, evidenciando el cumplimiento de estos requisitos dentro de los Documentos del Proceso.* *Este documento es útil para el Proceso de Contratación porque permite conocer la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgos del mercado en el que se desarrollará el proyecto. En efecto, a pesar que los documentos tipo cuentan con requisitos habilitantes e índices financieros con efectos obligatorios y de carácter inalterable*, la *información producto del estudio del sector permite -entre otros aspectos- tener un antecedente del compromiso presupuesta! que involucra el contrato, realizar el análisis de los Riesgos, determinar si una oferta contiene precios*

[9] *https://colombiacompra.gov.co/documentos-tipo/preguntas-frecuentes*

			artificialmente bajos, sustentar la escogencia de los factores de calidad, determinar la posibilidad de que en un proceso los proponentes acrediten la experiencia de los integrantes de su grupo empresarial, entre otros. *En esta medida, el estudio del sector debe ser visto desde una perspectiva funcional, como una labor enfocada a situar la adquisición de bienes y servicios por parte de Entidades dentro de las condiciones del mercado o del sector en el que serán adquiridos, la cual constituye una aplicación de los principios de planeación y economía. Dicha labor debe evidenciarse en los Documentos del Proceso, ya sea dentro de los estudios previos, como documento autónomo o dentro de alguno de los soportes del proceso de contratación, abarcando los campos legal, comercial, financiero, organizacional, técnico y de riesgos, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015.*

Consideraciones adicionales:

En cuanto al estudio del sector se recomienda al FDL, además de las anteriores observaciones, tener en cuenta la Guía de Elaboración de Estudios de Sector – GEES de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, cuya versión vigente es la 02 del 24 de junio de 2022, y reiterar hacer uso e implementación del Manual de Uso de Análisis de Demanda y Oferta del Modelo de Abastecimiento Estratégico CCE-EMAE-MA-02-V2.

Acerca de los aspectos generales, es importante analizar otros aspectos relacionados con otros contextos como el ambiental, social, político y/o cualquier otro relevante para el conocimiento del sector. De igual manera, podría revisar y analizar si se trata de una convocatoria susceptible de ser limitada a Mipyme.

Igualmente, en cuanto a la Ley de emprendimiento 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, se sugiere al FDL tener en cuenta el Concepto C – 281 de 2022 emitido el 12 de mayo de 2022 por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE).

En concordancia con lo que antecede, también es pertinente que el FDL, para efectos de la estructuración del proceso de selección en cuanto a los requisitos habilitantes, consulte el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN – REQUISITOS HABILITANTES

> ***Ley 1150 de 2007 -Art. 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.*** *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (…)*

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, (…)

Decreto 1082 de 2015 - Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. *La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*

Los requisitos habilitantes son aquellas condiciones que miden la *APTITUD* del proponente para ejecutar un Proceso de Contratación. No deben confundirse con los *REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*. Si bien no se califican, se evalúan en cuanto a *CUMPLE O NO CUMPLE*, es decir, habilitan o imposibilitan la participación de X proponente.

El FDLC deberá incorporar en su literalidad el numeral 3.1 GENERALIDADES del documento base de los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte. Esto, por cuanto se observa que lo incluido en el estudio previo, no se apega en su literalidad a lo dispuesto en el documento base mencionado. Así mismo, se evidencia repetido un acápite de generalidades, por lo cual se sugiere al FDL depurar la información del estudio previo:

"3.1 GENERALIDADES

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes según lo señalado en el Pliego de Condiciones.

B. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.

C. Todos los Proponentes deben diligenciar el "Formato 3 - Experiencia" y los Proponentes extranjeros sin domicilio o sin Sucursal en Colombia tendrán que diligenciar el "Formato 4 – Capacidad Financiera y organizacional (personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)" y adjuntar los soportes que ahí se definen.

D. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente determinada en el Pliego de Condiciones."

Así mismo, es necesario el FDL tenga en cuenta que no puede alterar los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, a menos que los documentos tipo, aplicables al presente proceso de selección, así se lo permitan, luego el FDL deberá acoger los requisitos en su literalidad (pues se observa que algunos apartes no guardan identidad con lo establecido en el documento base de

los documentos tipo vigentes a partir del 01-11-2022), además no podrá solicitar requisitos adicionales.

NUMERAL 5.1.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA

El FDLC deberá incorporar en su literalidad el numeral 3.2 CAPACIDAD JURÍDICA del documento base de los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte, ya que se observa que lo incluido en el estudio previo, no se apega en su literalidad a lo dispuesto en el documento base mencionado.

CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
VERIFICACION DE CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	X		Se observa en el numeral 5.2.1 del estudio previo.
APODERADOS	X		Se observa en el numeral 5.2.1 del estudio previo.
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN	X		
CÉDULA DE CIUDADANÍA EN CASO DE QUE EL PROPONENTE SEA PERSONA NATURAL.	X		
CERTIFICACIÓN INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)	X		No obstante, el FDL debe acoger, en su literalidad, lo dispuesto en el documento base de los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte acerca del RUP, contenido en el literal D del numeral 3.1.
RUP PERSONAS EXTRANJERAS		X	El FDL debe tener en cuenta lo consignado en los numerales 3.7.1.1 y 3.7.1.2, del documento base mencionado, haciendo ajustes únicamente a lo que el mismo documento le permita.
CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y/U OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN	X		
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	X		No obstante, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, acerca de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta: *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta.** La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato (…)"* Así mismo, es pertinente que el FDL revise lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 acerca de suficiencia y que elimine lo incluido acerca de que *"(Cuando la oferta o el presupuesto estimado sea superior a 1.000.000 SMMLV se aplicarán las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015)*, toda vez que en nada aplica para el proceso de contratación que nos convoca. De hecho, la norma ibídem señala que *"El valor de la garantía de seriedad de la oferta*

CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
VERIFICACION DE CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
			que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación." Sería pertinente que el FDL incluya expresamente los eventos establecidos en el numeral 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015: *"1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.* *2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.* *3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.* *4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato."* Así mismo, se recomienda atender lo dispuesto y la manera como se encuentra dispuesta la garantía de seriedad en los documentos tipo.
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES	X		
VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME (APLICA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE)		X	De conformidad con el presupuesto oficial del proceso de selección establecido por el FDL en $351.753.885, se cumpliría el requisito número uno (1) del artículo 2.2.1.2.4.2.2 Convocatorias limitadas a Mipyme, del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que *"1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.* **UMBRAL DE MIPYMES** **Umbral PYMES US$** 125.000 **Umbral PYMES COL$** 457.297.264 *Ver en* [10] Así pues, es necesario hacer referencia al umbral para la limitación de la convocatoria a mipyme, así

[10] https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/vf_umbrales_actualizaciones_2022_-_2023_1.pdf

CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
VERIFICACION DE CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
			como dejar claros los documentos de acreditación y los requisitos para la convocatoria limitada a mipyme, por tratarse de una convocatoria que, por su presupuesto, puede ser susceptible de ser limitada a mipyme Ahora bien, es claro que el FDL, debe incluir lo establecido en el numeral 2.3 del documento base de los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte vigentes a partir del 01 de noviembre de 2022.
VERIFICACIÓN INEXISTENCIA ANTECEDENTES FISCALES PENALES Y DISCIPLINARIOS	X		No obstante, el FDL debe acoger, en su literalidad, lo dispuesto en el documento base de los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte acerca del RUP, contenido en el numeral 3.2 y en su literal D.
VERIFICACIÓN DEL PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA	X		

NUMERAL 5.1.2 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Se relaciona en la siguiente tabla la información contenida en los documentos tipo de Colombia Compra Eficiente, estudios previos y estudio del sector, aportados:

INDICADORES FINANCIEROS	**Indicador registrado en el Pliego Tipo - (versión del 1/11/2022)**		**Indicador registrado en el Estudios previos**		**Indicador registrado en el Estudio del sector**	
	1.Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.	**2.Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes**	**1.Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.**	**2.Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes**	**1.Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.**	**2.Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes**
Índice de Liquidez	**≥1.11**	**≥1.21**	**≥1.11**	**≥1.21**	**≥1.11**	**≥1.21**
Nivel de Endeudamiento	**≤ 75%**	**≤ 70%**	**≤ 75%**	**≤ 70%**	**≤ 75%**	**≤ 70%**
Razón de Cobertura de Intereses	**≥0**	**≥1**	**≥0**	**≥1**	**≥0**	**≥1**
Capital de Trabajo	**CTd = 10% x (PO)**	**CTd = 10% x (PO)**	**CTd = 10% x (PO)**	**CTd = 10% x (PO)**	**CTd = 10% x (PO)**	**CTd = 10% x (PO)**
INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL						
Rentabilidad del Patrimonio	**≥0**	**≥0.04**	**≥0**	**≥0.04**	**≥0**	**≥0.04**

INDICADORES FINANCIEROS	Indicador registrado en el Pliego Tipo - (versión del 1/11/2022)		Indicador registrado en el Estudios previos		Indicador registrado en el Estudio del sector	
	1.Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.	2.Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes	1.Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.	2.Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes	1.Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.	2.Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes
Rentabilidad del Activo	**≥0**	**≥0.02**	**≥0**	**≥0.02**	**≥0**	**≥0.02**

Si bien el FDL acogió los lineamientos aportados por el Pliego de Condiciones Tipo de Interventoria de obra publica de infraestructura de transporte en su versión 2 con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2022, se observo dentro del estudio del sector lo siguiente:

"Los indicadores financieros para el presente proceso se definieron de acuerdo con lo establecido en los pliegos tipos para los procesos de contratación de interventoría para infraestructura de transporte en su versión 3 según la resolución 304 de 2021.

MATRIZ 2 – INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES
INTERVENTORIA DE OBRAS PARA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	≥1
Índice de endeudamiento	≤ 70%
Razón de cobertura de Intereses	≥ **1**
Capital de trabajo	Definido en los pliegos tipo
Rentabilidad del patrimonio	≥ **0**
Rentabilidad del activo	≥ **0**

Conforme a lo expuesto, se insiste en lo ya señalado por parte de esta dirección, en torno al analisis de indicadores financieros y de capacidad organizacional adelantado en el estudio del sector dentro del presente memorando, bajo los siguientes terminos:

> *"De acuerdo con lo anterior, resulta oportuno que el FDL tenga en cuenta que los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte se encuentra en su versión (versión 2 – vigente desde el 01-11-2022, con las*

modificaciones de la Resolución 326 de 2022), por tanto, tal afirmación dentro del analisis del sector, debe ser objeto de ajuste correspondiente".

Respecto a lo indicado y adoptado por el FDL para el presente proceso de contratación como indicadores financieros, no se logra identificar la metodología mediante la cual se logra de manera técnica establecer los requisitos habilitantes de orden financiero y organizacional dentro del respectivo análisis del sector, por lo que se invita a hacer uso del *"Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación"* No. M-DVRHPC-05, que indica lo siguiente:

"Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios .pdf).

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación".

Por tanto, es importante que el FDL tenga en cuenta lo indicado en el manual reseñado en su capítulo *VI "¿Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional?*

De acuerdo a lo anterior, es importante que el FDL justifique de manera técnica la adopción de los diferentes indicadores, debido a que, en el análisis del sector remitido, no se señala argumento alguno que permita establecer los criterios técnicos y financieros del FDL para su adopción, por tal razón, se hace necesario que el FDL tenga en cuenta lo contemplado la guía para la elaboración de estudios de sector emitido por parte de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente

Lo anterior en atención a lo comentado por CCE, en donde se ha dispuesto en el documento denominado como "guia_documentos_tipo_obra_publica_infraestructura_de_transporte" en donde se indica en la sección de preguntas frecuentes lo siguiente:

"Con la implementación de los Documentos tipo ¿Tengo que hacer análisis del Sector?

***Sí**, el análisis del sector es obligatorio en los términos definidos en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015. Este documento es útil para estructurar el Proceso de Contratación porque permite conocer la perspectiva legal, comercial, **financiera**, organizacional, técnica y de análisis de Riesgos del mercado en el que se desarrollará el proyecto".*

Es oportuno tener en cuenta lo señalado tanto en el decreto 399, 579 de 2021 y decreto 1041 de 2022: mediante el cual señalan lo siguiente:

Decreto 579 de 2021:

> *"ARTÍCULO 1. Sustitución de los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyanse los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, los cuales quedarán así:*
>
> *"PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: A partir del 1 de junio de 2021, para efectos de la inscripción en el Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.*
>
> *En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.*
>
> *El proponente con inscripción activa y vigente que no tenga la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o 2019 inscrita en el Registro Único de Proponentes, durante el mes de junio de 2021, podrá reportar por única vez, mediante una solicitud de actualización, únicamente la información contable correspondiente a estos años, sin costo alguno.*
>
> *El proponente que tenga o haya tenido inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o 2019, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación.*
>
> *PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. En el año 2022, para efectos de la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.*
>
> *En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.*
>
> *El proponente que tenga o haya tenido inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2019 y/o 2020, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación."*

Decreto 1041 de 2022:

Artículo 1. Adición del parágrafo transitorio 3 al artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Adiciónese el parágrafo transitorio 3 al artículo 2.2.1.1.1.5.2. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. En el año 2023, para efectos de la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

El proponente que tenga o haya tenido inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2020 y/o 2021, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación."

Artículo 2. Modificación de los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquense los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, los cuales quedarán así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. De conformidad con los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del presente Decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. de este Decreto corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. En armonía con lo anterior, a partir del 1 de julio de 2021, las cámaras de comercio certificarán la información de que tratan los parágrafos transitorios 1,2 Y 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de este Decreto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. El proponente que cuente con inscripción. 1 activa y vigente en el RUP, que reporte la información de la capacidad financiera y organizacional, señalada en los parágrafos transitorios 1, 2 Y 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del presente Decreto, deberá presentarla en el formato unificado que las cámaras de comercio dispongan para tal efecto."

Decreto 399 de 2021:

ARTÍCULO 5. Adición de dos parágrafos transitorios al artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Adiciónense dos (2) parágrafos transitorios al artículo 2.2.1.1.1.5.6. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, los cuales quedarán así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2: proponente con inscripción activa y vigente que reporte la información de la capacidad financiera y organizacional, señalada en los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del presente Decreto, deberá presentarla en el formato que las Cámaras de Comercio dispongan unificadamente para tal efecto.

Decreto 579 de 2021:

ARTÍCULO 3. Sustitución del parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyase el parágrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.6.2. de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2. 1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.

Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente".

De igual manera, se precisa manifestar y recordar que el FDL no debe agregar notas ni condicionamientos adicionales o modificar los que se exigen desde el pliego tipo, así que debe depurarse la información en torno a que se cumpla lo que establecen los documentos tipo para procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte (vigentes a partir del 01-11-2022) y, por tanto, todo lo relacionado con los requisitos habilitantes diferenciales para mipyme y emprendimientos y empresas de mujeres.

En consecuencia, es imprescindible alertar al FDL de La Candelaria a fin de que implemente en su literalidad los documentos tipo para procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte (vigentes a partir del 01-11-2022), por tal razón, es oportuno se vinculen todas y cada una de las condiciones allí establecidas en dichos capítulos, tales como:

"3.6 CAPITAL DE TRABAJO

Capital de trabajo demandado (requerido):

(…)

[Para proyectos de interventoría cuyo plazo de ejecución sea inferior a 12 meses aplicará la siguiente redacción:]

El capital de trabajo demandado (requerido) para el proceso en el que se presenta la propuesta se calcula según la siguiente tabla:

Presupuesto Oficial (SMMLV)	***Fórmula***
1 a 5.000	*CTd = 10% x (PO)*
5.001 a 10.000	*CTd = 20% x (PO)*
Mayor o igual a 10.001	*CTd = 30% x (PO)*

(…)"

NUMERAL 5.2.5 CONDICIONES DE EXPERIENCIA

UNSPSC – Codificación de bienes y servicios

Revisados los documentos presentados por el FDLC, los códigos propuestos se relacionan en el numeral ***"2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC"*** y numeral ***"5.2.5.4 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"*** de los estudios previos remitidos:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
80000000	80100000	80101600	Gerencia de proyectos.
81000000	81100000	81101500	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología Ingeniería civil y arquitectura.
80000000	80100000	80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa

Al respecto, es necesario que el FDL diligencie la clasificación de cada uno de los códigos bajo la siguiente estructura que se dispone como ejemplo:

GRUPO	***SEGMENTO***	***FAMILIA***	***CLASE***	***DESCRIPCIÓN***

F. servicios	*81 - Servicios basados en ingeniería, investigación y Tecnología*	*10 - Servicios Profesionales de Ingeniera*	*15 – Ingeniería civil*	***81101500***

Al respecto, es dable mencionar en cuanto a lo consignado en la casilla ***CLASE*** para el código ***81101500*** pues, revisado el procedimiento para la generación de los Códigos UNSPSC en el portal de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente[11], la transcripción de determinada ***CLASE*** sería la siguiente: *Ingeniería civil,* más no como se presenta en los estudios previos remitidos: *Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología Ingeniería civil y arquitectura.*

Así pues, si bien en el documento base de los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte vigentes a partir del 01 de noviembre de 2022, se establece que los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en los códigos de los segmentos 80 y/o 81 y, en efecto, los códigos dispuestos por el FDL se encuentran dentro de estos segmentos, es importante que se justifique con base en el estudio del sector las razones por las que el objeto que se pretende contratar se encuadra en estos códigos y si corresponden a los códigos de procesos adelantados por otras entidades para contratar objetos similares.

De tal manera, dichos códigos, de adoptarse, deberán ser concordantes frente a la experiencia específica solicitada dentro del presente proceso.

Del mismo modo, es necesario que el FDL evidencie en el análisis del sector cuáles fueron las razones que lo llevaron a las conclusiones de las exigencias del personal requerido y con plena aplicación de lo dispuesto en el documento base y sus anexos a este respecto ya que en el análisis del sector debe evidenciarse su justificación como parte de las conclusiones del análisis de la demanda.

Por tanto, se recomienda que analice la información que le pueden brindar los procesos de selección y establezca comparaciones y conclusiones que evidencien de qué manera el FDL estableció la experiencia requerida, así como los demás requisitos habilitantes.

En el mismo sentido, el FDL no debe pasar por alto que las reglas respecto de la experiencia también sufrieron modificaciones con estos documentos tipo vigentes a partir del 01-11-2022, mediante la Resolución 326 de 2022, en atención a los requisitos habilitantes diferenciales para mipyme y empresas y emprendimientos de mujeres, así como en cuanto a reglas de combinación de experiencia y bienes, obras o servicios adicionales, de modo que se reitera la necesidad de aplicar los documentos tipo, en cumplimiento del principio de inalterabilidad de los mismos.

[11] *Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_clasificador/clasificador_de_bienes_y_servicios_v14_1.xls*

Se indica la siguiente condición para el cumplimiento del requisito de experiencia en el estudio previo:

"6.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSERVACIÓN DE VÍAS URBANAS

GENERAL

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O RECONSTRUCCIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.

Nota 1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de interventoría de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.

Nota 2: En todo caso la obra civil en infraestructura vial que se pretenda acreditar como experiencia, debe demostrar la interventoría a la intervención en la estructura del pavimento.

ESPECIFICA

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."

A este respecto y, en primer lugar, es importante señalar que lo dispuesto por el FDL no se encuentra según la literalidad de lo establecido tanto en la matriz de experiencia como en el documento base de los documentos tipo para procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte, por lo que se requiere atienda expresamente las condiciones de los documentos tipo.

Así mismo, se denota que la entidad no analiza en el estudio del sector anexo al SIPSE 91564, la experiencia a exigir de conformidad con las reglas establecidas en los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte vigentes a partir del 01 de noviembre de 2022 y, en atención a las diferentes actividades que pretende el futuro contratista de obra (contrato principal) ejecute.

El objeto contractual (contrato principal) que estará sujeto al seguimiento, vigilancia y control aquí pretendido (según el objeto que acompaña al de la presente consultoría con labores de interventoría), hace referencia a contratar la interventoría a la conservación de malla vial, además de que dentro de las actividades preliminares determina que el contratista de obra tendrá a su cargo la realización de diagnósticos.

Luego, por lo observado, verificado el tipo de infraestructura y las actividades a contratar con base en las actividades mencionadas, se encuentra que varias de éstas están contempladas en la matriz de experiencia de los documentos tipo para procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte (vigentes a partir del 01-11-2022):

6.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSERVACIÓN DE VÍAS URBANAS

GENERAL

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: *CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O RECONSTRUCCIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS*

Nota 1: *No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de interventoría de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.*

Nota 2: *En todo caso la obra civil en infraestructura vial que se pretenda acreditar como experiencia, debe demostrar la interventoría a la intervención en la estructura del pavimento.*

ESPECÍFICA

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que se hayan realizado actividades de interventoría para el diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de conservación de vías.

De igual manera, se precisa manifestar y recordar que el FDL no debe agregar notas ni condicionamientos adicionales o modificar los que se exigen desde el pliego tipo, así que debe depurarse la información en torno a que se cumpla lo que establecen los documentos tipo para procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte (vigentes a partir del 01-11-2022) y, por tanto, todo lo relacionado con los requisitos habilitantes diferenciales para mipyme y emprendimientos y empresas de mujeres.

En consecuencia, es imprescindible alertar al FDL de La Candelaria a fin de que implemente en su literalidad los documentos tipo para procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte (vigentes a partir del 01-11-2022), por tal razón, es oportuno se vinculen todas y cada una de las condiciones allí establecidas en dichos capítulos, tales como:

> ***"3.8 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)***

(…)

10.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

10.1.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"

10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

10.1.6 PARA SUBCONTRATOS

10.2 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACÁDEMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

10.2.1 DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

10.2.2 DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

10.2.3 ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE"

El FDL señala lo siguiente:

"5.1.3.1.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave Evaluable)

Para los fines de este numeral se entiende por Personal Clave los siguientes perfiles:

Perfil No.	*Cargo*	*Título Profesional*	*Título de Posgrado*	*Experiencia General (años mínimos)*	*Experiencia Específica (años mínimos)*

1	*Director de Interventoría* *Dedicación promedio del 74% mensual.*	*Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero civil.*	*Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: gerencia de proyectos o afines*	*10 años*	*4 años como director interventor en proyectos de conservación vial.*
2	*Residente de Interventoría* *Dedicación promedio del 91% mensual.*	*Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero civil y/o arquitecto.*	*N/A*	*8 años*	*3 años como residente de interventoría en proyectos de conservación vial.*
3	*Especialista en pavimentos* *Dedicación promedio del 49% mensual*	*Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ing. Civil o ing. De vias*	*Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: pavimentos o afines.*	*8 años*	*3 años como residente de especialista en pavimentos en proyectos de conservación vial.*

Conforme a lo anterior, se hace necesario atender las observaciones planteadas por parte de esta dirección en el capítulo de "ANÁLISIS AL PRESUPUESTO OFICIAL DEL FDL" en lo que tiene que ver con los porcentajes de dedicación promedio por cada uno de los profesionales y especialistas, para su análisis, verificación y ajuste correspondiente.

NUMERAL 5.1.3.1.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACION

El FDL establece los siguientes factores de evaluación:

"La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	67,5
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0.25
Mipyme	0.25
Total	100

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al factor de evaluación de experiencia del Proponente. En este caso, el Pliego de Condiciones definitivo incluirá el siguiente cuadro:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	67,75
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Total	100

(…)"

Se observa que estos factores de evaluación corresponden con lo dispuesto en el documento base de los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte vigentes a partir del 01-11-2022.

Así las cosas, es oportuno se ciña en su literalidad a las condiciones expuestas para el cumplimiento de los requisitos y otorgamiento de cada uno de los puntajes, de manera que se vinculen todas y cada una de las condiciones allí establecidas.

Es imprescindible alertar al FDL de La Candelaria a fin de que implemente en su literalidad los documentos tipo para procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte, vigentes a partir del 01-11-2022, por tal razón, es oportuno se vinculen todas y cada una de las condiciones allí establecidas en cada uno de los capítulos:

> ***"4.1. FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE***
>
> ***A. Mediana con valor absoluto***
>
> ***B. Media Geométrica***
>
> ***C. Media Aritmética Alta***
>
> ***4.2 EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)***
>
> ***4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL***
>
> ***4.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL***
>
> ***4.2.3 CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE***
>
> ***4.3 FACTOR DE SOSTENIBILIDAD***
>
> ***4.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL***

En lo que atiende al **factor apoyo a la industria nacional** es necesario que el FDL apropie, analice y atienda a la modificación parcial al artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y a la adición al artículo 2.2.1.2.4.2.9 de la norma ibídem, ambas realizadas por el Decreto 680 de 2021 en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública. Así mismo, le corresponderá realizar los análisis correspondientes en el estudio del sector.

Del mismo modo, en lo que atiende al puntaje para el apoyo a la industria nacional, es importante el FDL tenga en cuenta lo establecido en el documento base de los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte vigentes a partir del 01 de noviembre de 2022 acerca de que *"Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el [la Entidad definirá el porcentaje requerido que sea por lo menos del*

cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] del personal requerido para el cumplimiento del contrato."

Por tanto, es dable resaltar la importancia de que el FDL analice y justifique en el sector del objeto a contratar lo correspondiente al otorgamiento del puntaje de apoyo a la industria nacional y con ello el porcentaje de empleados o contratistas del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

4.4.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

4.4.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

4.4.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

4.5 VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

4.6. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

4.7. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

4.8. CRITERIOS DE DESEMPATE"

Es oportuno igualmente que el FDL tenga en cuenta la Circular Externa 001 de 2022, mediante el cual se indica por Colombia Compra Eficiente lo siguiente:

> *"La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- exhorta a las entidades estatales para que en los procedimientos de selección que se realicen utilizando los documentos tipo apliquen lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022. En este sentido, las entidades deberán incorporar esta norma en el documento base de los documentos tipo, por ser una regla de orden público que es imperativa y de obligatorio cumplimiento.*
>
> *Para ello, las entidades estatales regidas por los documentos tipo, salvo en los procesos de contratación de mínima cuantía, durante la evaluación de las ofertas deberán reducir el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento".*

Igualmente, se hace necesario que el FDL tenga presente lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2020 de 2020 acerca de:

"En los procesos de contratación de obras públicas que adelanten las entidades estatales contratantes, sin importar la cuantía, deberán consultar y analizar las anotaciones vigentes que presenten las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.

Durante los procesos de selección objetiva para contratistas de obra o interventores, se tendrán en cuenta las anotaciones vigentes en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas al momento de evaluar los factores de ponderación de calidad, establecidos en el literal a) del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique.

Cualquier controversia o solicitud que surja en relación con los reportes de información que suministre la entidad contratante, serán resueltos por esta, atendiendo los principios y disposiciones establecidos en la normatividad vigente."

NUMERAL 6. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Todo proceso debe contemplar y generar un diagnóstico de alcance a los riesgos posibles a afectar el desarrollo de la contratación, lo que no hace parte del análisis del sector.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de análisis de las Entidades Estatales disponiendo que *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo."* y que debe dejar constancia de tal análisis en los documentos del proceso, análisis que es ausente en la planeación del FDL.

En razón a lo anterior, se hace absolutamente necesario que se extraiga y analice información sobre aspectos relacionados con la modalidad de selección, las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, métodos de evaluación y ponderación de ofertas, plazo de ejecución, forma de pago, **riesgos**, etc.; los cuales deberían aportarle al proceso de selección por adelantar sin que la extracción de la información sea mecánica sino que contenga un análisis estructurado y comparado que busque apropiar buenas prácticas adelantadas por otras entidades, conocer el sector del objeto a contratar y así, realizar un verdadero estudio que le permita, para este aparte, tipificar, estimar y asignar adecuadamente riesgos previsibles que puedan alterar la ejecución del contrato y el equilibrio económico del mismo.

Con el ánimo de reducir los riesgos del proceso de contratación, se debe estructurar un sistema de administración de riesgos, de acuerdo con los siguientes aspectos:

- Los eventos que alteren la ejecución del contrato
- El equilibrio económico del contrato

La matriz de riesgos debe contar con los postulados necesarios para que, a futuro, ésta sea una herramienta que soporte aquellas eventuales controversias.

Dicho lo anterior, esta Dirección invita al FDL a revisar lo siguiente frente a los riesgos descritos en la matriz allegada para el proceso de concurso de méritos abierto.

Acerca de todas las descripciones, es necesario decir que el FDL de La Candelaria no ha cumplido con su deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva de análisis de riesgo, además de:

Riesgo N° 01: *"Variación de los precios del mercado por encima de lo establecido en la forma de pago para ítems ofertados",* **Riesgo N° 03:** *"Daño o afectación en obras adyacentes con garantías vigentes",* **Riesgo N° 07:** *"Defecto en la instalación de equipos",* **Riesgo N° 08:** *"Robo de equipos, herramientas o maquinaria del contratista de obra",* **Riesgo N° 09:** *"Daños a los equipos objeto de mantenimiento y/o* (SIC) *otros bienes",* **Riesgo N° 10:** *"Imprecisiones cometidas por el contratista en el momento de realizar el Análisis de Precios Unitarios y AIU, en la estructuración de la propuesta económica presentada, tanto para la adjudicación o para realizar adiciones al contrato",* **Riesgo N° 12:** *"Aparición de redes de servicios públicos existentes no contempladas dentro de la etapa y diseños iniciales que interfieran con el normal desarrollo de la obra",* **Riesgo N° 13:** *"Demora o retrasos en la expedición de permisos y licencias de las entidades reguladoras del sector patrimonial para la ejecución e inicio de la obra",* **Riesgo N° 14:** *"Dificultad en la consecución de cualquier tipo de material para la ejecución de la obra, por obsolescencia, desabastecimiento o cualquier otra causa ajena a las partes que impida la obtención del mismo",* **Riesgo N° 15:** *"Programación de obra",* **Riesgo N° 16:** *"Accidentes del personal de campo que apoya la ejecución de la obra y que está a cargo del contratista",* **Riesgo N° 19:** *"Reclamación de indemnizaciones y reparaciones de terceros. Daños a inmuebles por malos procesos constructivos, muerte o lesiones a terceros por errores durante la ejecución de la obra",* **Riesgo N° 21:** *"Eventos naturales tales como lluvias, inundaciones y sequías entre otros",* **Riesgo N° 22:** *"Demoras ocasionadas por paros, huelgas de naturaleza social, ajenas a la responsabilidad del contratista",* **Riesgo N° 23:** *"Se presentan acciones judiciales o de hecho, que impiden el inicio de las actividades o determinan las* (SIC) *suspensión de actividades. Grupos de interés acuden ante la autoridad o juez de caso quien prefiere una orden contra los intereses del proyecto, o la comunidad realiza acciones de hecho, a pesar de la debida diligencia del contratista de obra y oportuna atención de los trámites y acciones que correspondan",* **Riesgo N° 24:** *"Comunidad en desacuerdo con la ejecución del contrato",* **Riesgo N° 25:** *"Aparición Hallazgo arqueológico",* **Riesgo N° 26:** *"Aparición Hallazgo arqueológico de gran valor histórico",* **Riesgo N° 27:** *"Manejo de arbolado e impacto ambiental por traslado, tala o poda selectiva de arboles* (SIC)*",* **Riesgo N° 28:** *"Incumplimiento derivado del trámite de los permisos con autoridades ambientales, la obtención de los mismos, paz y salvos".*

En lo que tiene que ver con las anteriores descripciones, aunque también debe analizarse en el sector del objeto a contratar lo referente a las demás descripciones que siguen, es preciso decir que, tal como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, durante la etapa de planeación la entidad debe realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de constatación desde la perspectivo, entre otras, de los riesgos previsibles. En tal

sentido, es claro que los riesgos susceptibles de ser incluidos, para el presente caso, deben ser analizados respecto del objeto que se pretende contratar, de modo que es importante el FDL realice el análisis de los riesgos, pero en el marco del objeto pretendido, pues parecieran relacionarse con el contrato principal de obra, más que con el seguimiento, vigilancia y control al mismo.

Riesgo N° 02: *"Ejecutar actividades que no están previstas dentro del objeto contractual"*, **Riesgo N° 04:** *"Variación en la disponibilidad o en el costo de los insumos y/o mano de obra necesarios para prestar los servicios"*, **Riesgo N° 05:** *"Incumplimiento de compromisos adquiridos por el contratista seleccionado con sus subcontratistas, suministradores de bienes y servicios"*, **Riesgo N° 06:** *"Demoras en la liquidación del contrato por causas atribuibles al contratista, (entrega de informes finales y documentación propia en la etapa de liquidación)"*, **Riesgo N° 11:** *"Imposición de nuevos trámites o permisos"*, **Riesgo N° 17:** *"Ampliación o modificación de las medidas de restricción a la movilidad o prestación de servicios, por emergencia sanitaria o pandemia La administración pública profiere actos administrativos con nuevas reglas o extensión de las actuales, hasta la fecha de ejecución de obras hace parte de las excepciones, pero se debe observar y cubrir las medidas de bioseguridad y distanciamiento social"*, **Riesgo N° 18:** *"Riesgo biologico* (SIC) *por contagio y propagación, afectaciones en salud y aislamientos obligatorios por la pandemia derivada del virus COVID-19"*, **Riesgo N° 20:** *"Reclamación de indemnizaciones y reparaciones de empleados del contratista o subcontratistas. Incumplimientos en el pago de obligaciones laborales de contratista o no garantizar la cobertura de afiliación al Sistema General de Seguridad Social del personal requerido para ejecutar el contrato".*

La inclusión de riesgos tales debe sustentarse en el análisis del sector, evidenciando la manera en que se ha presentado y por qué podría presentarse frente al proceso de selección pretendido, así como el tratamiento por medio del cual se mitigó en su momento, de manera que esa información le permita al FDL realizar una adecuada identificación, tipificación, estimación y asignación del riesgo. Además, el FDL debe sustentar tanto la consecuencia prevista como el tratamiento determinado.

Además, frente a algunas descripciones es conveniente recordar que los riesgos cubiertos bajo el régimen de garantías no deben ser incluidos como riesgos previsibles por tener un tratamiento para ello.

De lo expuesto, es importante que el FDL analice y efectúe la revisión del documento CONPES 3714 *"Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública"*, el cual puede ser consultada en el enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/conpes3714.pdf

Posterior a la revisión de la estimación, tipificación y asignación de riesgos diligenciando la correspondiente matriz, es necesario actualizar los que haya lugar a los amparos que se exigirán en el presente proceso de contratación.

NUMERAL 7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública sobre las garantías, se verificaron en los documentos precontractuales la exigencia de los siguientes amparos mínimos que debe contener la garantía de cumplimiento.

Igualmente se verificó lo pertinente en la garantía de seriedad del ofrecimiento, encontrando lo siguiente respecto de su suficiencia y vigencia a partir de la modalidad de selección y la tipología contractual expuestas.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	SI	NO	RECOMENDACIONES
Suficiencia mínima según artículo 2.2.1.2.3.1.9 Decreto 1082 de 2015	X		Es importante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, acerca de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta: *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta.** La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato (…)"* Así mismo, es pertinente que el FDL revise lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 acerca de suficiencia y que elimine lo incluido acerca de que *"(Cuando la oferta o el presupuesto estimado sea superior a 1.000.000 SMMLV se aplicarán las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015)*, toda vez que en nada aplica para el proceso de contratación que nos convoca. De hecho, la norma ibídem señala que *"El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación."* Sería pertinente que el FDL incluya expresamente los eventos establecidos en el numeral 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015: *"1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.* *2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.* *3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.* *4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato."* Así mismo, se recomienda atender lo dispuesto y la manera como se encuentra dispuesta la garantía de seriedad en los documentos tipo.
Vigencia mínima según artículo 2.2.1.2.3.1.9 Decreto 1082 de 2015		X	
Contiene los eventos que debe cubrir según el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.		X	

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	SI	NO	RECOMENDACIONES

Suficiencia y vigencia mínima del amparo de cumplimiento del contrato con la descripción de los perjuicios derivados según artículo 2.2.1.2,3.1.7 y SS del Decreto 1082 de 2015.		X	Respecto de la suficiencia se observa que el FDL exige el 20% (sin establecer que debe ser sobre el valor del contrato), es decir, si bien es acorde con lo que dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 acerca de que el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato, no es posible observar en el estudio del sector, análisis de la información que justifique la exigencia realizada. Además de que el artículo mencionado establece que *"El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas…"* y, para el caso, el valor del contrato pretendido no es superior a un millón de SMMLV. Así mismo, es importante describir los perjuicios derivados a que hace referencia el numeral 3 del artículo 2.2.1.2,3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. *"3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:* *3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;* *3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;* *3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y* *3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria."*
Suficiencia y vigencia mínima del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales según artículo 2.2.1.2,3.1.13 y SS del Decreto 1082 de 2015.	X		Respecto de la suficiencia se observa que el FDL exige el 5% (sin establecer que debe ser sobre el valor del contrato), de manera que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2,3.1.13 del Decreto 1082 de 2015, el 5% deberá calcularse sobre el valor del contrato.
Suficiencia y vigencia de la garantía de calidad del servicio según artículo 2.2.1.2.3.1.15 y SS del Decreto 1082 de 2015.		X	El FDL establece: *"Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011".* Sin embargo, en atención a que el artículo **2.2.1.2.3.1.15** del Decreto 1082 de 2015 dispone respecto del amparo de calidad del servicio que *"En los contratos de interventoría, la vigencia de este*

			amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011", es pertinente reiterar lo observado frente al proceso principal puesto en conocimiento de esta Dirección mediante SIPSE 89228, con el fin de que el FDL lo analice en el marco del proceso de selección de la consultoría que nos convoca: "El FDL establece como vigencia 5 años y como suficiencia 20% sin que se determine sobre que se calcula ese porcentaje. Así las cosas, en cuanto a la suficiencia, no se observa en el análisis del sector que el FDL haya analizado lo correspondiente a *"(…) La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar…"* Teniendo en cuenta que el objeto contractual refiere a actividades de conservación, es oportuno que la vigencia de amparo se encuentre debidamente justificada en el análisis del sector, por cuanto se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el en el decreto 399 del 13 de abril de 2021 lo siguiente: *"Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad la obra. garantía debe vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a de la fecha en la cual la Estatal recibe a satisfacción obra.* *Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de garantía en los documentos del de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y obligaciones contenidas en contrato a celebrar.* ***La Entidad puede aceptar que esta garantía tenga una inferior a cinco (5) años previa justificación técnica un experto en la materia objeto del contrato, lo se reflejar en los documentos proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, garantía podrá una vigencia inferior a cinco años y en todo caso mínimo un (1) año.*** ***Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la estabilidad y calidad de la obra por un término a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá***

			***en consideración variables como las siguientes: tipo de actividades que serán realizadas, la técnica requerida, alcance físico las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso**."* *Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que se hace necesario que el FDL de La Candelaria identifique dentro del análisis del sector la justificación que permita adoptar la vigencia según el tipo de intervención.* De igual modo, frente a la suficiencia del amparo, además de establecerse sobré qué ha de calcularse el porcentaje exigido, deberá dejarse establecido el análisis correspondiente a *"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato (…)"*, del Decreto 1082 de 2015.

NUMERAL 8. INDICACION DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero[12].

NUMERAL 9.1 PLAZO

PLAZO – PRINCIPIO DE ANUALIDAD			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿El plazo previsto para la ejecución del presente proceso de contratación excede la anualidad?	X		Inicialmente es necesario observar que el plazo de ejecución planteado para el proceso de contratación del SIPSE 89228 del FDLC fue de 6 meses. Sin embargo, el plazo fijado para el seguimiento, vigilancia y control bajo SIPSE 91564 es de 7 meses, por lo que se sugiere al FDL revisar, analizar y ajustar lo correspondiente en orden a la concordancia técnica entre los procesos de contratación. Ahora, según lo estipulado en los estudios previos, el plazo de ejecución será de siete (07) meses. De tal manera, teniendo en cuenta el término para el agotamiento del proceso de selección, se excederá la vigencia 2023, el desarrollo del objeto contractual podría no guardar relación con el principio de anualidad del sistema

[12] cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf (colombiacompra.gov.co)

			presupuestal, establecido en el numeral 3 del artículo 4 Decreto 372 de 2010 “por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo local – FDL”. Así pues, se hace pertinente recordarle al FDL que es significativo respetar el principio de anualidad presupuestal de tal manera que, el plazo de ejecución de los procesos contractuales publicados en el Plan Anual de Adquisiciones evite exceder la vigencia anual. Se le invita al FDL a que la planeación de sus procesos, así como el adelantamiento de la selección, se realice con la debida antelación y los plazos de ejecución se planifiquen de forma tal que se cumpla con los principios de anualidad y planeación. En el estudio del sector debe encontrarse justificada técnica, administrativa y financieramente el plazo propuesto de manera que se pueda determinar por qué el plazo fijado resulta ser el más adecuado para la satisfacción de la necesidad. El FDL establece un plazo de 07 meses para la ejecución del contrato, pero este se encuentra fijado sin un adecuado y justificado análisis por lo que se recomienda dejar planteada la justificación que permita determinar por qué el plazo fijado resulta ser el más adecuado para la satisfacción de la necesidad.

NUMERAL 9.2 VALOR

VALOR			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿Es concordante el valor expuesto en el presente numeral con el relacionado en el presupuesto oficial aportado (numeral 4)?	X		El valor se ajusta con respecto a lo señalado en el numeral 4 de los estudios previos.
¿Se ha definido que el valor total del contrato corresponderá al valor de la oferta?		X	El FDL señala lo siguiente: *“el valor del contrato es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 351.753.885) (INCLUIDO IVA)”.* De acuerdo con lo anterior, es oportuno que el mismo se ajuste en atención a que el valor del contrato responderá al valor presentado en el formulario 1 – Propuesta Económica presentada por el proponente adjudicatario.

NUMERAL 9.3 FORMA DE PAGO

FORMA DE PAGO			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿Se describe de forma precisa cuál es la forma de pago del contrato?		X	Es pertinente el FDL analice lo correspondiente al numeral 1 de la forma de pago establecida en el estudio previo, toda vez que no es claro cuando dispone: *"1. Un pago correspondiente al 10% del presupuesto oficial contra informe de avance de productos presentados por el contratista al 50% como avance de la etapa preliminar de la obra.* *2. Un pago correspondiente al 10% del presupuesto oficial contra informe de aprobación de productos finales presentados por el contratista en debida forma para radicación antes las entidades competentes.* *3. Un pago correspondiente al 70% del presupuesto oficial, en pagos mensuales, en función del avance mensual en la etapa de obra. Para efectos del avance en la etapa de obra se establecerá, con base en las respectivas actas parciales de obra aprobadas y con respecto al valor total de esta misma, el porcentaje de progreso o adelanto de los trabajos durante ese período, el cual servirá para establecer el correspondiente valor porcentual mensual que corresponde pagar al Interventor".* Lo anterior en atención a las siguientes consideraciones: 1. para el primer pago se desconoce cuales son los productos que el contratista deberá presentar, siendo necesario se enlisten. 2. AL no contar con listado de productos enlistados, se puede confundir para poder calcular el 50% de avance de la etapa preliminar. 3. Cuando se señala que un pago al 70% del presupuesto oficial en pagos mensuales, frente al pago anterior, se hace necesario se identifique cual será la forma de determinar el porcentaje de avance mensual de obra, por cuanto el 70% se encontrará afectado por ese avance del proceso principal. Además, el FDL no realiza ningún análisis de la forma de pago en el sector del objeto a contratar. Así las cosas, no se identifica cómo se sustenta la forma de pago prevista en el presente proceso
¿Se detallan cuáles serán las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas que permitirían el control del pago efectivo y oportuno de las actividades que deberá realizar el futuro contratista?		X	

			de contratación. El FDL no deja constancia de análisis que justifique la forma de pago establecida en el estudio previo. Por tanto, se sugiere que este análisis haga parte del estudio del sector, de manera que pueda justificar las determinaciones en torno a la forma de pago bajo argumentos soportados en aquellas prácticas satisfactorias por parte de otras entidades estatales e incluso que pueda comparar las formas de pago frente a la particularidad de la pretensión contractual. Entonces, respecto de la forma de pago establecida para el contrato que se pretende celebrar, esta Dirección se permite precisar que no existe en los documentos remitidos con la presente solicitud SIPSE 91564 justificación técnica, financiera ni económica que de razón de esta decisión tomada por el FDL.
¿La forma de pago propuesta contempla la figura del anticipo?		X	

NUMERAL 9.7 SUPERVISIÓN

INTERVENTORÍA / SUPERVISIÓN			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿El FDL determina claramente si el proceso de contratación contará con una supervisión a cargo del FDL o una Interventoría Externa?	X		El FDL señala: *"La supervisión del contrato será ejercida por la alcaldesa Local de La Candelaria".*

Resulta oportuno indicar al Fondo de Desarrollo Local que las consideraciones plasmadas en el presente documento se generan a partir de la información y anexos enviados con el radicado del asunto, luego se precisa que cualquier inexactitud o falta de información no puede ser atribuida a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local.

Así mismo es pertinente incluir este título en los estudios previos **ACOMPAÑAMIENTO DE LA VEEDURÍA DISTRITAL.** Cuando el presente proceso de selección cuente con el acompañamiento de la VEEDURÍA DISTRITAL, de conformidad con la facultad que le corresponde a esa Entidad, en los términos de Ley, el FDL facilitará a los funcionarios involucrados en el proceso de selección, la participación en la construcción de un acuerdo colectivo de contenido ético, dentro del "*Procedimiento de acompañamiento preventivo para el mejoramiento de la gestión contractual de las Entidades del Distrito Capital*", que desarrolla la VEEDURÍA DISTRITAL.

La Veeduría Distrital se encuentra ubicada en la Avenida el Dorado No. 69-76, Torre 1 piso 3, Edificio Elemento Tel.: 3407666, ext. 501, correo electrónico: correspondencia@veeduriadistrital.gov.co o denuncie@veeduriadistrital.gov.co

Así mismo es necesario incluir un título en los estudios previos de **LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos: (571) 5629300, (571) 3822800; vía fax al número telefónico: (571) 3375890; la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 01 8000 913 040 o al correo electrónico transparencia@presidencia.gov.co y personalmente a la dirección Carrera 8ª No. 7–27 Bogotá D.C.

De la misma manera, teniendo en cuenta que el Decreto No. 189 de 2020 en su artículo 14 dispuso, acerca de ***Compromisos de integridad y cláusula anticorrupción,*** que: *"En los contratos del Distrito Capital se incorporarán cláusulas mediante las cuales se regule la suscripción de un compromiso de integridad y la no tolerancia con la corrupción. La Secretaría Jurídica Distrital, determinará los lineamientos para el diseño e implementación de la misma. Los procesos contractuales contarán en su apertura y su audiencia de adjudicación con un espacio de sensibilización de la transparencia e integridad. La Secretaría Jurídica Distrital determinará los lineamientos en este proceso"* y en razón a que la Secretaría Jurídica Distrital, a través del numeral 1 de la Directiva No. 003 del veinticuatro (24) de febrero de 2021, impartió los lineamientos para la implementación del artículo 14 de la norma Ibídem; en este sentido se invita al FDL a tener en consideración la normativa señalada en cuanto la inclusión en las minutas contractuales del compromiso de integridad y no tolerancia con la corrupción así como el señalamiento de las conductas en que no podrán incurrir los contratistas, como los efectos de su incumplimiento.

De manera complementaria, en aquellos procesos de selección en los que no sea obligatorio adelantar audiencia de adjudicación, bastará con que se incorpore en la invitación pública (procesos de mínima cuantía) o en los considerandos del acto administrativo de adjudicación, el acápite que contenga el marco constitucional y normativo señalado en el numeral 1 ***Compromisos de integridad y cláusula anticorrupción*** de la Directiva 003 en mención.

Es importante que el Fondo de Desarrollo Local tenga en cuenta lo señalado en el memorando N° 20212100400803 del 24 de noviembre de 2021 emitido por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, en cuanto a sugerencias, recomendaciones y alertas tempranas, a saber:

*"La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local DGDL de la Secretaría Distrital de Gobierno **emitirá una única respuesta de Asistencia Técnica, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la radicación por parte del FDL**, de conformidad con las competencias asignadas en el Decreto Distrital 411 de 2016, respuesta de Asistencia Técnica que no debe confundirse con un concepto o viabilidad / favorabilidad contractual, por el contrario, se presenta como un documento contentivo de recomendaciones, sugerencias y observaciones que valdría la pena tuviera en cuenta el FDL de manera previa al adelantamiento de sus procesos, así como para el fortalecimiento en la toma de sus decisiones."*

*"La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local **analizará y emitirá respuesta a cada solicitud presentada por los Fondos de Desarrollo Locales a través de un único documento**; dicho pronunciamiento contendrá las consideraciones, observaciones y comentarios técnicos y jurídicos que para cada caso en particular se consideren pertinentes, respetando siempre la facultad delegada en el Artículo 1° del Decreto 374 de 2019, al Alcalde Local para contratar, ordenar gastos y pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, siendo de su exclusiva responsabilidad acoger o no el pronunciamiento emitido".*

Es claro que cualquiera de las condiciones o estipulaciones de los contratos estatales, no pueden contrariar los principios y finalidades del Estatuto de Contratación Estatal y los de la buena administración. El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud del principio de responsabilidad:

"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente señala que "*Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia*, *en atención al principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, y a observar las reglas de la administración de bienes ajenos. Aunque es frecuente que en los contratos estatales existan adiciones, no es menos cierto que dichas adiciones en aras a la observancia de los principios de la contratación estatal deben encontrarse justificadas*.

De lo antes expuesto corresponde al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, evaluar y decidir acerca de tener en cuenta o no, las consideraciones técnicas, jurídicas y financieras plasmadas en el presente documento, antes de proseguir con el trámite contractual previsto, siempre de conformidad con la Ley y en observancia del Decreto Distrital No. 768 de 2019, parcialmente adicionado y modificado por el Decreto 168 de 2021.

La Dirección para la Gestión de Desarrollo Local hace la salvedad que es responsabilidad de la Alcaldesa Local de La Candelaria, como mandataria local, acorde con la facultad delegada por el artículo 1° del Decreto 374 de 2019 para contratar y ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local, adelantar los trámites previstos, acogiendo o no, total o parcialmente, las observaciones consignadas en el presente memorando.

Cordialmente,

MANUEL CALDERÒN RAMÌREZ
Director para la Gestión del Desarrollo Local
manuel.calderon@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Lorena Ramírez Espitia - Profesional DGDL
Carlos Andrés Garzón P. – Profesional DGDL
Revisó: Gustavo Alberto Forero - Profesional DGDL
Revisó y Aprobó: Jorge Lino Machetá – Profesional Especializado DGDL